



# BOLETÍN OFICIAL



GOBIERNO  
Municipal

FEBRERO/2021

Fecha de publicación: 13 de agosto de 2.021

*Editado según Ley N° 5438 – Inscripción Nacional Derecho de Autor N° 84413*

Av. Lavalle 2505 (3342) Gdor. Virasoro Ctes.

Teléfono: (03756) 482933 Fax 481619

[intendencia@virasoro.gob.ar](mailto:intendencia@virasoro.gob.ar)

[www.virasoro.gob.ar](http://www.virasoro.gob.ar)

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

---

INTENDENTE: LIC. EMILIANO FERNÁNDEZ RECALDE

VICE-INTENDENTE: DR. DARÍO SEBASTIÁN GONZÁLEZ

SECRETARÍAS

GOBIERNO Y GESTIÓN PARTICIPATIVA: DR. SERGIO EDUARDO RODA

MODERNIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA URBANA: DR. ALDO ADRIÁN TOLEDO

POLÍTICAS SOCIALES: SRA. NIDIA PILONI

ECONOMÍA Y FINANZAS: CPN CRISTINA ALICIA ELEGEDA

PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE: PROF. NATALIA ELIZABETH AGUIRRE

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: MARÍA SILVIA RAMOS

VICE-PRESIDENTE 1º: WALTER MAXIMILIANO CASTILLO

VICE-PRESIDENTE 2º: MATÍAS GANDUGLIA

CONCEJALES:

GERARDO RAÚL ALDERETE

ROSALÍA CAROLINA DÍAZ

JORGE LUÍS AMADO

GRISELDA MARY KOWALSKI

CARLOTA CARBALLO

RICARDO VÍCTOR NIETO

FRANCISCO CRIPS

FÉLIX DEL ROSARIO MAIDANA

BIENVENIDA DÍAZ

JOSÉ NICOLÁS SOLMOIRAGO

SECRETARIA: SARA HAYDEE CURI

HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS

PRESIDENTE: CPN HORACIO JOSÉ ABRIL

VOCAL PRIMERO: CPN ALFREDO HERBERT MULLER

VOCAL SEGUNDO: DR. ALDO JORGE VALENTINI

SECRETARIA: DAIANA MILAGROS BELTRAN

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS

JUEZ: DRA. OFELIA ESTHER VIVERO

SECRETARIA: DRA. GABRIELA PATRICIA RODRÍGUEZ

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

YRMA BEATRIZ ESCALANTE

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

## ORDENANZA N° 1.146/2021.-

VISTO:

La Nota de elevación enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal referente a solicitud de la Cooperativa de Gobernador Virasoro en relación al cuadro tarifario 2021 (costo conexión servicio de cloacas); Art. 87° y concordantes de la COM, y

CONSIDERANDO:

Que es potestad de este Concejo Deliberante analizar las cuestiones en materia referida a servicios públicos.

Que desde la Cooperativa se propone un cuadro de planificación tarifaria que conciden, según lo expresan, con los índices inflacionarios actuales.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE GDOR. VIRASORO, CTES.,

ORDENA:

Artículo 1°: APRUEBASE EL CUADRO TARIFARIO de Conexión y Servicios de Cloacas propuesto por la Cooperativa de Servicios Públicos de Gdor. Virasoro Ltda., el cual se adjunta como ANEXO "A" e identificado con Número de Mesa de Entrada de la Municipalidad de Gdor. Virasoro N° 126304 de fecha 20/12/2020 y Número 001 del H.C.D de fecha 06/01/2021.

Artículo 2°: Comuníquese, Publíquese, dése al B.O.M. y luego Archívese.

Gdor. Virasoro, Ctes., 19 de Febrero de 2021.-

Prof. Sara H. Curi  
Secretaria

Lic. María Silva Ramos  
Presidente

Cuadro N° 9- TARIFA CLOACAS								
Categorías	1°		2°		3°		4°	
	\$ Básico (5m <sup>3</sup> )	\$/m <sup>3</sup>	\$ Básico (5m <sup>3</sup> )	\$/m <sup>3</sup>	\$ Básico (5m <sup>3</sup> )	\$/m <sup>3</sup>	\$ Básico (5m <sup>3</sup> )	\$/m <sup>3</sup>
Residencial	287,3	14,06	301,6	14,76	316,7	15,50	332,6	16,28
Hoteles/Hospedajes		34,03		35,73		37,51		39,39
Comercial		23,6		24,78		26,02		27,33
Industrial	1442,07	109,43	1514,17	114,9	1589,88	120,65	1669,4	126,68
Lavaderos		65,04		68,29		71,71		75,29
Entes Públicos		118,14		124,05		130,25		136,76

Cuadro Tarifario 2021

Observación: 85% Recibe Cooperativa  
15 % Canon del municipio

### Costo Conexión cloacas

Año 2020: \$ 9.077 (Nueve mil cero setenta y siete pesos)

Año 2021: 1° Etapa: \$ 9.531- 2° Etapa: \$ 10.007- 3° Etapa: \$ 10.508- 4° Etapa: \$ 11.033

Prof. Sara H. Curi  
Secretaria

Lic. María Silva Ramos  
Presidente

## RESOLUCIÓN N° 026/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo V: Políticas Públicas, Art. 27°, Inciso d), concordantes y subsiguientes, y CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a paliar la difícil situación de vulnerabilidad que atraviesan vecinos de menores recursos económicos.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal, atento al estado socio-económico manifestado en los Informes Sociales realizados por la Secretaría de Políticas Sociales a la Sra. Piñeiro, Beatriz Mabel y el Sr. Zalazar, Marcos Alberto, considera procedente otorgar ayuda económica por el término de seis meses.

Que en tal sentido corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- OTORGAR ayuda económica mensual de Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00), a la Sra. PIÑEIRO, BEATRIZ MABEL, D.N.I. N° 16.105.373 y al Sr. ZALAZAR, MARCOS ALBERTO, D.N.I. N° 25.639.014, a partir del presente mes

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

y hasta el mes de julio del año 2021 inclusive, en un todo de acuerdo con lo expresado en Considerandos de la presente.

Artículo 2do.- IMPUTAR al Presupuesto vigente.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 01 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 027/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo V: Políticas Públicas, Art. 27°, Inciso d), concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a paliar la difícil situación de vulnerabilidad que atraviesan vecinos de menores recursos económicos.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal, atento al estado socio-económico manifestado en los Informes Sociales realizados por la Secretaría de Políticas Sociales a la Sra. Duhme, Gladys Elizabeth, Sra. Meza, Marcia Micaela y Sra. Moyano, Olga Rocio Florencia, considera procedente otorgar ayuda económica por única vez.

Que en tal sentido corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- OTORGAR por única vez, ayuda económica de Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00), en un todo de acuerdo con lo expresado en Considerandos de la presente, a cada una de las personas que a continuación se detallan:

- DUHME, GLADYS ELIZABETH, D.N.I. N° 33.380.633.

- MEZA, MARCIA MICAELA, D.N.I. N° 40.420.889.

- MOYANO, OLGA ROCIO FLORENCIA, D.N.I. N° 36.751.011.

Artículo 2do.- IMPUTAR al Presupuesto vigente.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 01 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 028/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo V: Políticas Públicas, Art. 27°, Inciso d), concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a paliar la difícil situación de vulnerabilidad que atraviesan vecinos de menores recursos económicos.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal conforme a la situación económica manifestada por la Sra. Lagos, Yohana Elizabeth, considera procedente otorgar el aporte económico requerido.

Que en tal sentido corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- OTORGAR por única vez, aporte económico de Pesos Trece Mil Setecientos Noventa (\$ 13.790,00) a la Sra. LAGOS, YOHANA ELIZABETH, DNI N° 46.143.814, en concepto de colaboración, en un todo de acuerdo con lo expresado en Considerandos de la presente.

Artículo 2do.- IMPUTAR al Presupuesto vigente.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 03 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 029/2021

VISTO:

La Ley N° 4067 Estatuto del Empleado Público, Título I, Capítulo XII: Cese o egreso, Artículo 70°, Inciso b), concordantes, y

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

## CONSIDERANDO:

Que se ha recepcionado Telegrama de Renuncia de la Agente Municipal Sra. Gómez, Mirian Liliana, D.N.I. Nº 26.432.509.

Que la Agente mencionada precedentemente, prestaba sus servicios en la Dirección de Espacios Verdes dependiente de la Secretaría de Modernización e Infraestructura Urbana.

Que a fin de cumplimentar con las Normas Administrativas pertinentes, se procede a aceptar esta dimisión formal y legalmente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- ACEPTAR formal y legalmente la Renuncia presentada por la Agente Municipal Sra. GOMEZ, MIRIAN LILIANA, D.N.I. Nº 26.432.509, C.U.I.L. Nº 27-26432509-4, Legajo Nº 423 y dar de BAJA a partir del día de la fecha.-

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 04 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN Nº 030/2021

### VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título Primero: Atribuciones y Deberes del Municipio, la Ordenanza Nº 1.105/2020, y

### CONSIDERANDO:

Que ante las necesidades planteadas por la Secretaría de Desarrollo Territorial, Obras y Servicios Públicos, se ha decidido llevar adelante mediante la modalidad de Concurso de Precios la renovación del alumbrado público con luminarias Led en las Plazoletas "Tambor de Tacuarí e Iberá" y Boulevard Tarragó Ros.

Que la Ordenanza Nº 1.105/2020 determina los montos y las categorías para la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Municipio.

Que se han cursado las invitaciones y se han recepcionado varias ofertas, resultando la oferta más conveniente la presentada por el proveedor Acord Group S.R.L. CUIT 30-71455513-4, teniendo en cuenta que el precio ofrecido es el más conveniente.

Que corresponde dictar el acto administrativo siguiendo los lineamientos de transparencia y mecanismos internos de Contrataciones que realiza el Municipio, tendiente a la adjudicación de la presente Contratación por la Vía del Concurso de Precios.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- ADJUDICAR el presente Concurso de Precios a favor de ACORD GROUP S.R.L., CUIT 30-71455513-4, domicilio Segundo Blanco 1356 - Córdoba, para la adquisición de artefactos de iluminación Led Ornamental 100w, a fin de renovar las luminarias de las Plazoletas "Tambor de Tacuarí e Iberá" y Boulevard Tarragó Ros, por la suma total de Pesos Ochocientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Veintidós con Cincuenta y Cuatro Centavos (\$847.622,54).

Artículo 2do.- Imputar al Presupuesto vigente.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 04 de febrero de 2021.-

C.P.N. Cristina Alicia Elegeda  
Secretaria de Economía y Finanzas

Dr. Darío Sebastián González  
Vice Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN Nº 031/2021

### VISTO:

La Carta Orgánica Municipal art. 7, art. 14 inc. a, art. 15, art. 16, art. 26 inc. 14 inc. 16, inc. 17, art. 29, art. 30, art. 115 inc. 22, inc. 23, sges. y ctes.; las Ordenanzas Nº 1083/20, Nº 1084/20 y Nº 1117/20; Resoluciones del DEM Nº 088/2020, Nº 097/2020, Nº 104/2020, Nº 105/2020, Nº 107/2020, Nº 111/2020, Nº 113/2020, Nº114/2020, Nº118/2020, Nº 123/2020, Nº 131/2020, Nº 145/2020, Nº 148/2020, Nº 172/2020, Nº 200/2020, Nº 215/2020, Nº 221/2020, Nº 238/2020, Nº257/2020, Nº265/2020, Nº277/2020, Nº288/2020, Nº 308/2020, Nº 329/2020, Nº 363/2020, Nº 377/2020, Nº 003/21, Nº 011/21, Nº 025/21 y demás normativas complementarias; el Código de Falta Municipal; Estatuto del Empleado Público Ley Provincial Nº 4067 con sus modificatorias; Código Penal Argentino arts. 205 y 239, sges. y ctes.; la Ley Nº 27.541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA; Constitución Nacional; Decretos del Poder Ejecutivo Nacional referentes a la

emergencia sanitaria (SARS-CoV-2); la Constitución Provincial art. 225 sgtes. y cctes.; el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial referentes a la emergencia sanitaria (SARS-CoV-2); demás normativas que se dicten en consecuencia; y;

## CONSIDERANDO:

Que atento la emergencia sanitaria local y a los efectos de la disminución de casos por COVID19 en Virasoro, impulsamos actuaciones que consideramos oportunas.

Que todo el año 2020, desde los inicios de la pandemia en Argentina, Gdor. Virasoro tuvo un número muy reducido de contagios de COVID19, que además teniendo en cuenta nuestra población la representación en porcentual configuró un número de contagios bajos ni llegando a medio y lo que va de este año 2021 tuvimos una escala ascendente inesperada que logramos controlar.

Las consecuencias del COVID19 nos afecta a todos, debemos tomar con responsabilidad con cada acción y en cada acción que realizamos, y Dios quiera no haya ningún otro ciudadano fallecido, y tampoco pacientes que requieran internación con derivaciones al Hospital de Campaña de la provincia, instalado en Corrientes Capital.

Que, en base a estas circunstancias reales, nos vemos obligados a adoptar medidas de carácter restrictivas pero preservando siempre la economía de los Virasoreños, con un solo objetivo, parar esta curva ascendente de contagios, tarea que se ha venido logrando con buenos resultados.

Que estas acciones y restricciones que debemos llevar a cabo ante el COVID19, siguen los lineamientos del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, pero tiene medidas similares a la fase 5 con características propias y con menos restricciones que la Resolución N° 025/21, las cuales el Sr. Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Valdés, apoya su aplicación en su totalidad.

“Que, en el DSPO todas aquellas actividades no deben descuidar todas las medidas de bioseguridad y además deberán mantener entre ellas una distancia mínima, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse las manos constantemente, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies en general, ventilar todos los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias municipales, provinciales y nacional.” (apart. Res. 172/2020).

Que la provincia de Corrientes se encuentra estable con su servicio de salud provincial y hasta la fecha no advierte colapsos. No obstante, seguimos lamentando nuevos contagios y fallecimientos, no es fácil sentir el deceso de familiares, amigos, vecinos y por la salud tenemos que seguir velando.

Que nuestra localidad de Gdor. Virasoro mantiene su sistema de salud controlado, gracias al trabajo en las salas de primeros auxilios y el hospital en la misma sintonía y en su ardua tarea en la intervención de los casos más complejos, con así también un constante trabajo de concientización hacia la población para la detección de los primeros síntomas de la enfermedad y su inmediato aviso a los organismos correspondientes, el trabajo en equipo y en conjunto nos mantiene unidos, vivos y fuertes.

Que se deja establecido los síntomas determinados al momento, afecta de distintas maneras en función de cada persona. La mayoría de las personas que se contagian presentan síntomas de intensidad leve o moderada, y se recuperan sin necesidad de hospitalización. Los síntomas más habituales son los siguientes: Fiebre, Tos seca, Cansancio; Otros síntomas menos comunes son los siguientes: Molestias y dolores, Dolor de garganta, Diarrea, Conjuntivitis, Dolor de cabeza, Pérdida del sentido del olfato o del gusto, Erupciones cutáneas o pérdida del color en los dedos de las manos o de los pies; Los síntomas graves son los siguientes: Dificultad para respirar o sensación de falta de aire, Dolor o presión en el pecho, Incapacidad para hablar o moverse, si presentas síntomas graves, busca atención médica inmediata. Sin embargo, siempre debes llamar a tu doctor o centro de atención sanitaria antes de presentarte en el lugar en cuestión. Lo recomendable es que las personas que sufran síntomas leves y tengan un buen estado de salud general se confinen en casa. De media, las personas que se contagian empiezan a presentar síntomas en un plazo de 5 a 6 días desde que se infectan, pero pueden tardar hasta 14. (fuente [www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar)). Del párrafo anterior, nos remitimos a DNU 520/2020 que en un parte se desglosa lo siguiente: “Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus. ... Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida no se haya extendido la circulación a la mayoría de los departamentos del país.”

“Que aun sin conocer todas las implicancias y particularidades de este nuevo virus y visualizando lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros países del mundo, deben seguir tomándose decisiones que procuren reducir la morbimortalidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta. ... Que, atendiendo a la experiencia reciente y a diferencia de los comportamientos observados en otros países del mundo, Argentina ha tomado la decisión de disponer un conjunto de medidas preventivas que fueron instrumentadas tempranamente. ...Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo. ... Que, en virtud de todo lo expuesto, la presente medida prorroga el aislamiento social, preventivo y Obligatorio, a la vez que establece que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias, podrán decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamentos y Partidos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en

cada Departamento o Partido comprometido en la excepción, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria nacional, cuyo basamento responde a parámetros epidemiológicos y sanitarios, con base científica, que se establecen expresamente.” (apartados de DNU N° 408/2020).

Que, si bien conforme lo expresado en los dos párrafos anteriores, estas intervenciones fueron oportunas, pero hubo determinados sucesos que sin duda hicieron que hoy días el virus se propague aún más, contándose los casos escalonadamente en ascendencia.

Que el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. Que, asimismo, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y otras para el “asilamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme se indica en los artículos 10 y 19 del presente decreto, con los alcances y salvedades allí estipuladas. (apart. DNU 576/2020).

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que: “...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad”; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: “La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado.” (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otros s/ amparo Ley 16.986 – Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco de los Decretos N° 297/20, sus sucesivas prórrogas y 493/20, ha manifestado que: “...En este sentido, la restricción a la libertad ambulatoria para preservar la salud pública, y la reglamentación dispuesta por la norma se encuentra motivada en forma razonable por cuanto, como se explicó no se advierte otro mecanismo posible en este estado del conocimiento científico, ni la parte lo ha explicitado o ha brindado otras posibles opciones que demuestren que las medidas dispuestas en la norma que impugna constituyan mecanismos arbitrarios sin sustento científico o irracionales”. “...Las restricciones allí impuestas a los derechos y garantías de todos los habitantes, de acuerdo a las limitaciones según las jurisdicciones con distintas intensidades de acuerdo a la situación sanitaria, están motivadas en forma razonable como se señaló y con el fin de preservar la salud pública.”, así como también que “...los decretos de necesidad y urgencia cuestionados por la accionante no poseen tintes de arbitrariedad en tanto los fines y medios utilizados demuestran la compatibilidad constitucionalidad de las limitaciones a los derechos individuales (artículos 14, 18, 19, 28 y 33 de la CN)”. (23588/2020/CA1 – “Blanco Peña, M. L. s/habeas corpus” - CNCRIM Y CORREC – SALA V- 29/05/2020).

“Que el DNU 297/20, correlativo a las ordenes legales establece que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, en ejercicio de sus competencias propias. Que atento al análisis de los Decreto y demás normas mencionadas y aplicables, y los cambios cotidianos por esta pandemia, se establecen estas medidas que se reputan conocidas por toda la población, no pudiendo aducir su desconocimiento ante esta situación mundana que se atraviesa, y junto al Concejo Deliberante y demás organismos, advertido las facultades de la COM y de la Ordenanza N° 1083/2020 artículo 2°, seremos determinantes en lo regulado”. (Resolución DEM N° 105 /2020).

Que en la autonomía que nos otorga nuestra Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 1117/20, la Constitución Nacional y Provincial, hace que podamos resolver en cuanto a derechos y obligaciones en todos los aspectos, además el consenso hace al proceder adecuado, la participación de todos los actores y abre un abanico de ideas para que sean plasmadas en papel con un alto grado de responsabilidad social que lleva consigo la responsabilidad individual y social.

Que, asimismo, con las excepciones y alcances previstos mediante la Decisión Administrativa N° 1949 del 28 de octubre de 2020, la Disposición N° 3460/20 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la Resolución Conjunta N° 11/20 del MINISTERIO DE SALUD y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES del 1° de diciembre de 2020, la presente medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, también hasta el 31 de enero de 2021 inclusive, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio, manteniéndose la facultad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar lo dispuesto por el

Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas. (Fuente apar. Decreto 1033/20 PEN).

Que las medidas que se adoptan para cuidarnos y mitigar un posible colapso, también las vemos reflejada en los países vecinos quienes intentan que el mercado no tome un rumbo desacelerado, adoptando acciones para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que son de público conocimiento y la realidad nos ha demostrado que el mejor remedio para desacelerar la propagación del virus, es el respeto a las medidas de distanciamiento social de dos (2) metros, la utilización del tapaboca o barbijos, la limpieza de manos y la desinfección constante de superficies, que son cuidados básicos para prevenir los contagios y así cuidarnos y cuidar a la población, principalmente a las de personas de riesgo, haciendo el trabajo todos juntos podremos salir adelante.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- PRORROGAR el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio con las medidas dispuestas en la presente desde 08 al 26 de febrero del 2021, inclusive. La presente resolución se dicta con el objeto proteger la salud pública local dentro del marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) desde el 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio.

Artículo 1ro bis.- PRORROGAR en el mismo término y plazo del artículo 1°, la vigencia de las Resoluciones del DEM N° 088/2020, N° 097/2020, N° 104/2020, N° 105/2020, N° 107/2020, N° 110/2020, N° 111/2020, N° 113/2020, N°114/2020, N°118/2020, N° 123/2020, N° 131/2020, N° 145/2020, N° 148/2020, N° 172/2020, N° 200/2020, N° 215/2020, 221/2020, 238/2020, 257/2020, 265/2020, 277/2020, 288/2020, 308/2020, 329/2020, 363/2020, 377/20, 003/21, 011/21, 025/21 en cuanto resulten aplicables a la presente.

Artículo 2do.- Todo ciudadano con domicilio real o residencia en Gdor. Virasoro, deberá contar con la autorización, para salir de Virasoro e ir a otra localidad provincial u otra provincia, con un plazo de antelación de 48 horas al mismo (por razones justificables el plazo no procede), con breve descripción del motivo del viaje. Se recomienda al regresar, el aislamiento por cinco (5) días en un domicilio particular (si hay convivientes la recomendación se hace extensiva a todos los miembros) cuando el destino sea Corrientes Capital u otras localidades que la Mesa de Emergencia así lo considere. Es obligatorio el aislamiento por diez (10) días si provienen de los lugares enunciados en el artículo 7mo. Los referidos permisos se tramitan en la página [gestión.munivirasoro.com/permisos](http://gestión.munivirasoro.com/permisos).

Artículo 3ro. – AUTORIZAR el ingreso al ejido urbano y suburbano a todo ciudadano que no tenga domicilio real o residencia en la ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro y provengan de otras localidades provinciales u otras provincias. Para ello se requerirá el permiso que se tramita en [gestión.munivirasoro.com/permisos](http://gestión.munivirasoro.com/permisos), además se exige el permiso provincial tramitado en [permisos.corrientes.gob.ar/permisos](http://permisos.corrientes.gob.ar/permisos) y resultado de COVID19 NO DETECTABLE cuando haya ingresado a la provincia por uno de sus pasos fronterizos.

Es obligatorio el aislamiento de diez (10) días, y si hay convivientes en el domicilio particular que se aísla, la obligación recae sobre todos los miembros.

Artículo 4to: Todo ciudadano que se encuentre en la ciudad de Gdor. Virasoro y detecte la presencia de algún síntoma de COVID-19 o tenga o haya tenido contacto con un caso positivo en estado activo, deberá informar en un plazo de doce (12) horas al Hospital "Dr. Miguel Sussini". En ambos casos deberá aislarse de inmediato de acuerdo a las recomendaciones e instrucciones que imparta la autoridad sanitaria, todo ello bajo apercibimiento y sanciones legales.

Artículo 5to.- Los siguientes lugares son definidos como de zonas de transmisión viral, en consecuencia, quienes tengan procedencia en los detallados seguidamente deberán aislarse por el término de diez (10) días:

- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.
- PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- PROVINCIA DE CATAMARCA.
- PROVINCIA DE CORDOBA.
- PROVINCIA DE CHACO.
- PROVINCIA DE CHUBUT.
- PROVINCIA DE ENTRE RIOS.
- PROVINCIA DE JUJUY.
- PROVINCIA DE LA RIOJA.
- PROVINCIA DE MENDOZA.
- PROVINCIA DE NEUQUEN.
- PROVINCIA DE RIO NEGRO.
- PROVINCIA DE SALTA.
- PROVINCIA DE SAN JUAN.
- PROVINCIA DE SAN LUIS.
- PROVINCIA DE SANTA CRUZ.
- PROVINCIA DE SANTA FE.



- PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
- PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.
- PROVINCIA DE TUCUMAN.
- PAISES EXTRANJEROS.

Artículo 6to. - Las actividades públicas, privadas y aquella de participación pública – privada, sean económicas, industriales, forestales, comerciales o de servicios, y todas aquellas que ejerzan el comercio con o sin fines de lucro en la jurisdicción de Gdor. Virasoro, podrán continuar con normalidad sus labores diarias, respetando los protocolos establecidos para su normal desenvolvimiento, de corresponder a lo sujeto y estipulado en el artículo 9no. de la presente.

Asimismo, se podrá tomar otras medidas al respecto, mediante resolución del ejecutivo, como ser reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos complementarios para prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

No está permitido en ningún ámbito laboral, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas o cualquier otro tipo de actividad (ej. compartir: mate, infusiones, utensilios o elementos / insumos que se puedan compartir).

Artículo 7mo. - ACTIVIDADES SUSPENDIDAS: no podrán realizarse eventos culturales, sociales, bailables, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia masiva de personas. Ante el incumplimiento, intervendrán las autoridades Municipales, Juzgado de Faltas, Fuerzas de Seguridad, Dirección General de Epidemiología y Patologías Regionales (Min. De Salud Pública de la Provincia) y Poder Judicial tomando las medidas correspondientes al caso.

Artículo 8vo. - ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES. EXCEPCIONES: aquellas actividades, servicios y situaciones comprendidas dentro de este artículo, deberán acreditar fidedignamente tal carácter o justificar, previa implementación de los protocolos de actuación, y conforme disposiciones nacionales, provinciales y municipales, establecidos principalmente en el artículo 6º del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas N° 429/20, artículo 1º, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2º y 3º; 450/20, artículo 1º, inciso 8; 490/20, artículo 1º, incisos 1, 2 y 3; 524/20, artículo 1º, incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; 703/20 y 810/20, artículo 2º, inciso 1). Quedan exceptuados de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convocados por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.
12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6º, inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.
13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
15. Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.
18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.
20. Servicios de lavandería.
21. Servicios postales y de distribución de paquetería.
22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.

25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garajes y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.

26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.

27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.

28. Actividad registral Nacional y Provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES- en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1.

Artículo 9no.- ACTIVIDADES EN GENERAL: MEDIDAS ESPECIFICAS: Con las autorizaciones correspondientes quedan habilitadas las siguientes actividades, en cuanto ello resulte procedente por la situación epidemiológica y sanitaria local y a efecto de mitigar los daños económicos, el poder ejecutivo municipal implementa en conjunto con las Mesa de Emergencia las siguientes medidas:

1. En los comercios de venta de productos y/o prestación de servicios nombrados precedentemente en el Artículo 8vo, la apertura y cierre será en sus horarios habituales, respetando las exigencias previstas en los protocolos.

2. En las actividades industriales, los horarios serán conforme su normal funcionamiento, en cumplimiento con las exigencias previstas en los protocolos.

3. En los locales gastronómicos (bares, restaurantes, hamburgueserías, pizzerías, parrillas, heladerías) la apertura y cierre será en sus horarios habituales, de acuerdo a las exigencias previstas en los protocolos.

4. En las actividades deportivas y recreativas en espacios públicos y privados, el horario de funcionamiento podrá extenderse de 06hs a 01hs.

Artículo 10mo.- REITERAR el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad establecidas en los protocolos. Es obligatorio colocar, en cada lugar de acceso donde se atiende al público, un cartel de tamaño visible y letra legible con la siguiente descripción: "PARA INGRESAR DEBE HACERLO CON TAPABOCA, CUBREBOCA O BARBIJO Y ESTA RESTRINGIDO EL INGRESO A PERSONAS PROVENIENTES DE: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CORDOBA, PROVINCIA DE CHACO, PROVINCIA DE CHUBUT, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, PROVINCIA DE JUJUY, PROVINCIA DE LA RIOJA, PROVINCIA DE MENDOZA, PROVINCIA DE NEUQUEN, PROVINCIA DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SALTA, PROVINCIA DE SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN LUIS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, PROVINCIA DE TUCUMAN y PAISES EXTRANJEROS."

Artículo 11ro.- PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN COORDINADA: Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las Jurisdicciones Provinciales, y las Autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el Decreto N° 1033/20, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria, y de sus normas complementarias, como demás Decretos Provinciales y Resoluciones del Ejecutivo Municipal. (Disposición conforme Decreto N° 1033/2020 art. 28).

Artículo 12do.- Aplicable las sanciones del artículo 5to. de la Resolución N° 265/2020, acciones civiles y penales en su consecuencia.

Artículo 13ro. - Deja sin efecto cualquier Resolución del Ejecutivo Municipal en el articulado correspondiente siempre que se contraponga a la presente, siendo la presente de orden público.

Artículo 14to. - Comuníquese, Publíquese y luego archívese. -

Gdor. Virasoro (Ctes.), 8 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN N° 032/2021

VISTO:

La Ley N° 4067 Estatuto del Empleado Público, Título I, Capítulo XII: Cese o egreso, Artículo 70°, Inciso b), concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se ha recepcionado Telegrama de Renuncia del Agente Municipal Sr. Martínez, Darío Oscar, D.N.I. N° 31.183.694.

Que el Agente mencionado precedentemente, prestaba sus servicios en la Dirección de Obras y Servicios Públicos dependiente de la Secretaría de Modernización e Infraestructura Urbana.

Que, a fin de cumplimentar con las Normas Administrativas pertinentes, se procede a aceptar esta dimisión formal y legalmente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- ACEPTAR formal y legalmente la Renuncia presentada por el Agente Municipal Sr. MARTINEZ, DARIO OSCAR, D.N.I. N° 31.183.694, C.U.I.L. N° 20-31183694-4, Legajo N° 947 y dar de BAJA a partir del día de la fecha.

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 08 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 033/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo V: Políticas Públicas, Art. 27°, Inciso d), concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a paliar la difícil situación que atraviesan vecinos de menores recursos económicos.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal teniendo en cuenta la difícil situación que está atravesando el Sr. Figueroa, Elías Ismael, se le otorgará ayuda económica por única vez.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- OTORGAR ayuda económica por única vez de Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00.-), al Señor FIGUEROA, ELIAS ISMAEL, D.N.I. N° 33.635.443, en un todo de acuerdo con lo expresado en Considerandos de la presente.

Artículo 2do.- IMPUTAR al Presupuesto vigente.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 10 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 034/2021

VISTO:

La Ley N° 4067 Estatuto del Empleado Público, Título I, Capítulo XII: Cese o egreso, Artículo 70°, Inciso b), concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se ha recepcionado Telegrama de Renuncia del Agente Municipal Sr. Bless, Cristian Gabriel, D.N.I. N° 41.697.097.

Que el Agente mencionado precedentemente, prestaba sus servicios en la Dirección de Obras y Servicios Públicos dependiente de la Secretaría de Modernización e Infraestructura Urbana.

Que a fin de cumplimentar con las Normas Administrativas pertinentes, se procede a aceptar esta dimisión formal y legalmente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- ACEPTAR formal y legalmente la Renuncia presentada por el Agente Municipal Sr. BLESS, CRISTIAN GABRIEL, D.N.I. N° 41.697.097, C.U.I.L. N° 20-41697097-2, Legajo N° 968 y dar de BAJA con retroactividad al día 08/02/2021.

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 10 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN Nº 035/2021

VISTO:

La Ley Nº4067: Estatuto del Empleado Público, Título II: Régimen de Licencias, Capítulo III: Licencias Especiales, Art. 183 bis, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota de fecha 01/02/2021, el agente municipal Sr. Sosa, José Raúl, requiere la autorización pertinente para hacer uso de una Licencia Especial sin goce de haberes, por el término de tres (3) meses.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal luego de analizar que se encuentran dadas las condiciones fácticas y jurídica/institucional, considera procedente otorgar la Licencia Especial solicitada.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

### RESUELVE:

Artículo 1ro: AUTORIZAR al Agente Municipal Sr. SOSA, JOSE RAUL, D.N.I. Nº 31.183.680, Leg. Nº 765, hacer uso de la Licencia Especial sin Goce de Haberes, por el término de tres (3) meses, con retroactividad al 08/02/2021 y hasta el 08/05/2021 inclusive.

Artículo 2do: Comuníquese, publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 10 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN Nº 036/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título III: Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Artículo 115°, inciso 3), Artículo 136°, concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la reestructuración administrativa y funcional instrumentada por la presente Administración Municipal, tiene como objetivo optimizar la prestación del servicio por parte de este Municipio, a la comunidad de Gdor. Virasoro.

Que a tal efecto se ha determinado contratar personal, en un todo de acuerdo al ANEXO I, que forma parte de la presente.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- CONTRATAR por el término de cuatro (4) y cinco (5) meses, los servicios del Personal que se detallan en el ANEXO I, adjunto a la presente.

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 10 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## ANEXO I RESOLUCIÓN Nº 036/2021

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL Nº	SECTOR	PERÍODO
Álvarez, Silvia Beatriz	27-35438917-2	Dirección de Derechos Humanos	08/02/2021 al 30/06/2021
Antúnez, Catalina Elizabeth	27-33297875-1	Dirección de Deportes y Recreación	08/02/2021 al 30/06/2021
Verón, María Laura	27-25860829-7	Dirección de Deportes y Recreación	01/02/2021 al 04/05/2021
Galarza, Hugo César	20-25446678-7	Dirección de Deportes y Recreación	01/02/2021 al 04/05/2021

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Ramírez, Soraya María Cintia	27-29536820-4	Sec. Planificación del Desarrollo Sustentable	08/02/2021 al 30/06/2021
------------------------------	---------------	---	--------------------------

Gdor. Virasoro (Ctes.), 10 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN Nº 037/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo V: Políticas Públicas, Art. 27°, inciso d) concordantes y subsiguientes,  
y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a paliar la difícil situación que atraviesan vecinos de menores recursos económicos.

Que atento a la situación manifestada por las personas que se detallan en el ANEXO I adjunto a la presente, quienes se encuentran atravesando una difícil situación económica, se les otorgará ayuda económica.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

**RESUELVE:**

Artículo 1ro.- OTORGAR ayuda económica a las personas que se detallan en el ANEXO I adjunto a la presente.-

Artículo 2do.- IMPUTAR al Presupuesto vigente.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 10 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## ANEXO I Resolución Nº 037/2021

Apellido y Nombre	D.N.I. Nº	Importe	Vigencia
Aguilera, Carlos Manuel	13.864.922	\$7.500,00	Enero 2021
Arebalo, Ramón Espifanio	8.534.106	\$7.500,00	Enero 2021
Arriola, Marciana Elizabeth	29.689.345	\$7.500,00	Enero 2021
Azamé, Santa Rita	22.484.958	\$7.500,00	Enero 2021
Basili, Blanca Carolina	32.931.277	\$7.500,00	Enero 2021
Botello, Elsa Liliana	22.463.126	\$7.500,00	Enero 2021
Brambila, Norma Adela	32.052.932	\$7.500,00	Enero 2021
Cabaña, Mercedes Itati	31.787.629	\$7.500,00	Enero 2021
Cruz, Mercedes	16.705.874	\$7.500,00	Enero 2021
Ferreira, Claudia Lorena	28.590.616	\$7.500,00	Enero 2021
Falcon, Gladys	22.838.746	\$7.500,00	Enero 2021
Legal, Cora Itatí	17.579.210	\$7.500,00	Enero 2021
Maciel, Angélica Noemí	34.451.029	\$7.500,00	Enero 2021
Meza, Hilda Catalina	16.338.531	\$7.500,00	Enero 2021
Pedrozo, Onicia	17.091.121	\$7.500,00	Enero 2021
Ramírez, Santa Nelly	22.045.806	\$7.500,00	Enero 2021
Ríos, Marina Andrea	39.519.930	\$7.500,00	Enero 2021
Ríos, María Laura	18.569.817	\$7.500,00	Enero 2021
Soto, María Itatí	30.362.593	\$7.500,00	Enero 2021

Gdor. Virasoro (Ctes.), 10 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN N° 038/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo V: Políticas Públicas, Art. 27°, Inciso d), concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a paliar la difícil situación que atraviesan vecinos de menores recursos económicos, desarrollando una importante labor de asistencia social, tratando de mejorar aquellas situaciones y/o condiciones que impiden al individuo su desarrollo integral.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal, atento a la situación manifestada por el Sr. Julio Gutiérrez, D.N.I. N° 10.034.755, quien se encuentra atravesando una difícil situación económica, le otorgará ayuda económica.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- OTORGAR ayuda económica mensual de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) al Sr. JULIO GUTIÉRREZ, D.N.I. N° 10.034.755, con retroactividad al mes de enero y hasta el mes de diciembre de 2021 inclusive, en concepto de colaboración en un todo de acuerdo con lo expresado en Considerandos de la presente.

Artículo 2do.- IMPUTAR al Presupuesto vigente.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 10 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 039/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título VII: Educación y Cultura, Capítulo IV: Deporte y Recreación Art. 267°, concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que a través de una solicitud efectuada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, el Sr. Scromeda, Enzo Nicolás requiere un aporte económico para solventar los costos de pasaje de ida y de vuelta a la ciudad de Córdoba, con motivos de rendir una prueba de acceso ante un Club deportivo de Fútbol.

Que atento a ello esta Administración Municipal, considera procedente brindar apoyo a los deportistas locales y hacer lugar a la petición formulada.

Que en tal sentido corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- OTORGAR por única vez, aporte económica de Pesos Once Mil (\$ 11.000,00), al Sr. SCROMEDA, ENZO NICOLAS, D.N.I. N° 46.076.662, en concepto de colaboración con el pago del pasaje de ida y de vuelta a la ciudad de Córdoba.

Artículo 2do.-El presente beneficio se formalizará a nombre de la Sra. RAMOS, MARIA ELENA, D.N.I. N° 23.897.213 y/o el Sr. SCROMEDA, EDUARDO OMAR, D.N.I. N° 18.119.685, en su carácter de padres del menor.

Artículo 3ro.- Imputar al Presupuesto vigente.

Artículo 4to.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 12 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 040/2021

VISTO:

La Carta Orgánica, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo I: Autoridades, Art. 109°, concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que la ausencia del Sr. Intendente Municipal se debe a diversas gestiones según su agenda.

Que el Departamento Ejecutivo quedará a cargo del Sr. Vice-Intendente mientras dure la ausencia del Sr. Intendente Emiliano Fernández Recalde.

En consecuencia, se dicta el Acto Administrativo habitando días y horas.

14

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro. - DEJAR a CARGO de la Administración Municipal al Señor Vice-Intendente Dr. Darío Sebastián González, D.N.I. N° 30.826.984, del 16 de febrero, inclusive, del 2021, con motivos de gestiones del Sr. Intendente Municipal Lic. Emiliano Fernández Recalde D.N.I. N°30.826.862.

Artículo 2do. - HABILITAR días y horas para el presente acto administrativo.

Artículo 3ro. - Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 16 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 041/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo V: Políticas Públicas, Art. 27°, Inciso d), concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a paliar la difícil situación de vulnerabilidad que atraviesan vecinos de menores recursos económicos.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal, atento al Informe Social realizado por la Dirección de Desarrollo e Inclusión Social al Sr. Aguirre, Luis Enrique, le otorgara ayuda económica por única vez, con el objeto de colaborar con las necesidades económicas de él y de su grupo familiar, hasta tanto pueda acceder al beneficio de una pensión por discapacidad.

Que en tal sentido corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente.

Por todo ello:

EL VICE INTENDENTE MUNICIPAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro. - OTORGAR ayuda económica mensual de Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00), al Sr. AGUIRRE, LUIS ENRIQUE, D.N.I. N° 26.082.535, a partir del mes de marzo y hasta el mes de diciembre de 2021 inclusive, en concepto de colaboración con las necesidades económicas de él y de su grupo familiar.

Artículo 2do. - IMPUTAR al Presupuesto vigente.

Artículo 3ro. - Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 17 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno y Gestión Participativa

Dr. Darío Sebastián González  
Vice Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 042/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título Primero: Atribuciones y Deberes del Municipio, la Ordenanza N° 1.105/2020, y

CONSIDERANDO:

Que ante el plan de obras públicas que viene realizando la Secretaría de Modernización e Infraestructura Urbana, se ha decidido llevar adelante mediante la modalidad de Concurso de Precios la CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN CUNETA en las calles: Primera Junta, J.J. Paso, M. Moreno, Victoriana Delgado de Soto, Remedios de Escalada y Tierra del Fuego.

Que la Ordenanza N° 1.105/2020 determina los montos y las categorías para la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Municipio.

Que se han cursado las invitaciones y se han recepcionado varias ofertas, resultando la oferta más conveniente la presentada por Ferreyra, Leonardo Emanuel D.N.I. N° 37.587.453, CUIT N° 23-37587453-9, teniendo en cuenta la urgencia y necesidad de realizar estas obras en diferentes puntos de la ciudad.

Que corresponde dictar el acto administrativo siguiendo los lineamientos de transparencia y mecanismos internos de Contrataciones que realiza el Municipio, tendiente a la adjudicación de la presente Contratación por la Vía del Concurso de Precios para la realización de la obra a ejecutarse descripta precedentemente.

Por todo ello:

EL VICE INTENDENTE MUNICIPAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro. - ADJUDICAR el presente Concurso de Precios a favor de FERREYRA, LEONARDO EMANUEL, D.N.I. N° 37.587.453, CUIT N° 23-37587453-9, para la construcción de 5.500 metros lineales de cordón cuneta, a razón de

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Pesos Dos Mil Cincuenta y Nueve con Nueve centavos (\$ 2.059,09.-) por metro lineal, precio total PESOS ONCE MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 11.325.000,00.-) a realizarse en las calles Primera Junta, J.J. Paso, M. Moreno, Victoriana Delgado de Soto, Remedios de Escalada y Tierra del Fuego de nuestra localidad.

Artículo 2do.- SUSCRIBIR el pertinente Contrato.

Artículo 3ro.- Imputar al Presupuesto vigente.-

Artículo 4to.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 18 de febrero de 2021.-

C.P.N. Cristina Alicia Elegeda  
Secretaría de Economía y Finanzas

Dr. Darío Sebastián González  
Vice Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN Nº 043/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título VII: Educación y Cultura, Capítulo IV: Deporte y Recreación Art. 267º, concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que a través de Nota presentada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, el Profesor Nacional de Tenis Sr. Ríos, Marcelo Eduardo requiere una ayuda a los fines de que su hijo Ríos, Mateo pueda continuar desarrollándose en la disciplina Tenis e inicie su participación en los torneos regionales y provinciales categoría sub 12, avalados por la AAT (Asociación Argentina de Tenis).

Que atento a ello esta Administración Municipal, considera procedente brindar apoyo a los deportistas locales y hacer lugar a la petición formulada.

Que en tal sentido corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente.

Por todo ello:

EL VICE INTENDENTE MUNICIPAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO,  
CTES., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- OTORGAR por única vez, ayuda económica de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00), al tenista MATEO RIOS, D.N.I. Nº 50.028.316, en concepto de colaboración conforme lo expresado en Considerandos de la presente.

Artículo 2do.-El presente beneficio se formalizará a nombre del Sr. RÍOS, MARCELO EDUARDO, D.N.I. Nº 24.076.948, en su carácter de Tutor.

Artículo 3ro.- Imputar al Presupuesto vigente.

Artículo 4to.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 18 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno y Gestión Participativa

Dr. Darío Sebastián González  
Vice Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN Nº 044/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, título III, Departamento ejecutivo Municipal, Capítulo I: Autoridades, art. 109, concordantes, Resolución Nº 040/2021 del Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución mencionada en el Visto, el Departamento Ejecutivo Municipal quedó a cargo del Sr. Vice Intendente Dr. Darío Sebastián González del 16 de febrero al 19 de febrero del 2021, con motivos de gestiones en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del Sr. Intendente Municipal.

Que en consecuencia la ausencia del Sr. Intendente Municipal se prolongará debido a que permanecerá aislado en forma preventiva en el marco del protocolo por la pandemia del COVID-19.-

Que por lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Por todo ello:

EL VICE INTENDENTE MUNICIPAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS TRIBUCIONES

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- CONTINUAR a cargo de la Administración Municipal al Señor Vice-Intendente Dr. DARÍO SEBASTIÁN GONZÁLEZ, D.N.I. Nº 30.826.984, hasta el día 24 de febrero del 2021, con motivo del aislamiento del Sr. Intendente Municipal Lic. EMILIANO FERNÁNDEZ RECALDE D.N.I. Nº 30.826.862.

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 22 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno y Gestión Participativa

Dr. Darío Sebastián González  
Vice Intendente Municipal



# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN N° 045/2021

VISTO:

La Ley N°4067: Estatuto del Empleado Público, Título II: Régimen de Licencias, Capítulo III: Licencias Especiales, Artículo 183 BIS, concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que a través de Nota la agente municipal, Cavaliere, Cinthia Evelyn D.N.I. N° 38.188.908, requiere la autorización pertinente para hacer uso de Licencia Especial Sin Goce de Haberes, por el término de cuatro (4) meses.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal luego de analizar lo solicitado, considera pertinente autorizar la Licencia solicitada.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo correspondiente.

Por todo ello:

EL VICE INTENDENTE MUNICIPAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS TRIBUTACIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- AUTORIZAR a la Agente Municipal Cavaliere, Cinthia Evelyn, D.N.I. N° 38.188.908, Leg. N° 980, hacer uso de Licencia Especial Sin Goce de Haberes, por el término de cuatro (4) meses, con retroactividad al 02/01/2021 y hasta el 03/05/2021 inclusive.

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 22 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno y Gestión Participativa

Dr. Darío Sebastián González  
Vice Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 046/2021

VISTO:

La Ley N° 4067 Estatuto del Empleado Público, Título I, Capítulo XII: Cese o egreso, Artículo 70°, Inciso b), concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se ha recepcionado Telegrama de Renuncia de la Agente Municipal Sra. Suarez, Alejandra Isabel, D.N.I. N° 17.272.861.

Que la Agente mencionada precedentemente, prestaba sus servicios en el Centro Universitario Municipal (C.U.M.) dependiente de Intendencia.

Que a fin de cumplimentar con las Normas Administrativas pertinentes, se procede a aceptar esta dimisión formal y legalmente.

Por todo ello:

EL VICE INTENDENTE MUNICIPAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- ACEPTAR formal y legalmente la Renuncia presentada por la Agente Municipal Sra. SUAREZ, ALEJANDRA ISABEL, D.N.I. N° 17.272.861, C.U.I.L. N° 27-17272861-3, Legajo N° 43 y dar de BAJA con retroactividad al día 18/02/2021

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 22 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno y Gestión Participativa

Dr. Darío Sebastián González  
Vice Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 047/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal: Capitulo II Atribuciones y Deberes del Intendente art. 115 y concordantes, Ordenanza N° 1.112/2020, y

CONSIDERAND:

Que el ejecutivo municipal en uso de sus atribuciones procede a disponer la reglamentación a través de la presente de la ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante N° 1.112/20.

Que la situación actual conlleva la necesidad de reglamentar dicha norma para brindar colaboración y adecuación social comunitaria a los mismos.

Que la presente Ordenanza tiene como objetivo posibilitar un adecuado funcionamiento de los comedores comunitarios en el ámbito de la localidad de Gdor. Virasoro.

Que sabemos de la colaboración desinteresada de iglesias, ONG, asociaciones intermedias que brindan a diario un trabajo que requiere un compromiso solidario con el otro, y si bien es importante destacar acciones de

carácter comunitario, no es menos importante priorizar la modalidad de funcionamiento velando por un servicio en condiciones dignas.

Que la Municipalidad debe tomar intervención en forma directa con los distintos permisionarios, a los efectos no sólo de brindarles asistencia directa sino también efectuando el control necesario para un ordenamiento equitativo social que impacta sobre las familias.

Que la población beneficiaria de los comedores comunitarios, merenderos, servicio de Copa de Leche, otras modalidades y formas de Organización que la comunidad adopte para suministrar Asistencia Alimentaria deben ser atendidas, cuidadas y protegidas ya que los beneficiarios se encuentran muchas veces en un grado de vulnerabilidad social; es por ello, que debemos pensar en un servicio que privilegie, no sólo un acto de colaboración sino también de calidad.

Que la reglamentación de la presente norma dota de marco legal pertinente.

Que se han estudiado y analizado todos los aspectos del caso y en consecuencia es deber del ejecutivo municipal proceder a su reglamentación la que quedara redactada de la siguiente manera.

Por ello:

EL VICE INTENDENTE MUNICIPAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

## RESUELVE:

Preliminar: Reglamentar la Ordenanza N° 1.112/2020, los cual quedará redactada de acuerdo a lo siguiente:

### REGLAMENTACIÓN CONFORME LA ORDENANZA N° 1.112/2020.

ARTÍCULO 1°.- CREAR el Registro Único de Centros Comunitarios de Asistencia Alimentaria de la Ciudad de Gob. Virasoro. Ctes.

ARTÍCULO 2°.- A- CONSIDERAR como Centros Comunitarios de Asistencia Alimentaria de la Ciudad de Gob. Virasoro. Ctes., aquellos constituidos por Comedores Comunitarios, Merenderos Comunitarios, Copa de Leche y otras formas de Organización que la comunidad adopte para suministrar Asistencia Alimentaria.

B.- COMPRENDER en el REGISTRO todos aquellos espacios sin fines de lucro que presten asistencia alimentaria gratuita, con una concurrencia no menor a diez (10) personas y se encuentren identificados como comedores comunitarios o merenderos comunitarios y otros según el inciso precedente.

ARTICULO 3°.- SON los objetivos de la presente:

a) Obtener información de los Centros Comunitarios de Asistencia Alimentaria mediante relevamientos a concretarse dentro del ejido de la Ciudad de Gob. Virasoro

b) Conocer la cantidad de Centros Comunitarios de Asistencia Alimentaria de la Ciudad de Gob. Virasoro y sus características.

c) Realizar diagnósticos sobre las condiciones de los locales donde funcionan los mismos, de los bienes materiales e insumos alimentarios faltantes.

d) Adquirir criterios objetivos de la realidad que permitan el correspondiente análisis y evaluación de su impacto para la adopción de futuras políticas sociales. -

ARTICULO 4°.- DESIGNAR a la Secretaría de Políticas Sociales de la Municipalidad de la Gob. Virasoro para actuar como Autoridad de aplicación del registro creado en artículo 1° de la presente.-

ARTICULO 5°.- AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenio con otras instituciones tanto públicas como privadas, sean estas provinciales, nacionales y/o internacionales para el desarrollo de la aplicación de los objetivos. -

ARTICULO 6°.- LA autoridad de aplicación deberá:

a) Diseñar un formulario de registro que asegure la obtención de los siguientes datos:

1.- Nombre, domicilio y teléfono del Centro Comunitario de Asistencia Alimentaria de la Ciudad de Gob. Virasoro y su jurisdicción.

2.- Nombre, DNI, teléfono y domicilio real del o los responsables.

3.- Ubicación geográfica

4.- Descripción de la infraestructura edilicia

5.- Tipo de Asistencia Alimentaria que brinda.

6.- Recursos humanos que desempeñan tareas laborales

7.- Resolución de otorgamiento de Personería Jurídica, si posee.

8.- Estatuto Social de la Institución, si lo hubiere.

9.- Listado de niños beneficiarios: nombres, apellidos, DNI, domicilio, escolaridad.

10.- Listado de adultos beneficiarios: nombres, apellidos, DNI, domicilio.

11.- Listado de madres menores, madres solteras, mujeres embarazadas, ancianos, personas con capacidades diferentes, y beneficiarios de algún Plan Social tanto municipal, Provincial como Nacional, especificando: nombres, apellidos, DNI, domicilio.

12.- Población que asiste: cantidad aproximada y división por franja etaria.

13.- Actividades sociales y asistencia sanitaria que se realizan.

14.- Días y horarios de atención del Centro Comunitario de Asistencia Alimentaria.

15.- Inventario de elementos materiales e insumos para llevar a cabo las tareas cotidianas de los Centros Comunitarios de Asistencia Alimentaria.

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

16.- Inventario de elementos materiales e insumos faltantes para llevar a cabo las tareas cotidianas de los Centros Comunitarios de Asistencia Alimentaria.

17.- Nombres y domicilio de Instituciones Públicas y/o Privadas, y/o personas físicas y/o personas jurídicas que realicen aportes de cualquier tipo, si los hubiere.

18.- Detalle de los aportes materiales y/o humanos suministrados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal si lo hubiere.

19.- Información sobre regímenes alimentarios especiales que se suministren de acuerdo a indicaciones médicas, si los hubiere.

20.- Cualquier otro dato que la Autoridad de Aplicación considere relevante.

b) Mantener la actualización de los datos de relevamiento de forma permanente.

c) Garantizar a terceras personas la consulta del Registro previa fundamentación por escrito de los motivos del pedido y la utilización que tendrán los datos del mismo.

Las mismas podrán ser ampliadas en base a demás necesidades que surjan, ante ello queda claro que son de manera enunciativas y no taxativas.

ARTICULO 7°.- LA Municipalidad de la Ciudad de Gob. Virasoro brindará todo el asesoramiento necesario en materia jurídica, administrativa, organizacional y nutricional a los responsables de los Centros Comunitarios de Asistencia Alimentaria de la Ciudad de Gob. Virasoro.

ARTÍCULO 8°: AUTORIZÁSE a este Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las reservas presupuestarias destinadas a financiar los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza, todo ello conforme el presupuesto vigente.

ARTICULO 9°: Comuníquese, Publíquese, dese al B.O.M y luego Archívese.

Gdor. Ing. V Virasoro Ctes., 22 de febrero del 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno y Gestión Participativa

Dr. Darío Sebastián González  
Vice Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 048/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título Primero: Atribuciones y Deberes del Municipio, la Ordenanza N°1.105/20, y

CONSIDERANDO:

Que ante las necesidades planteadas por la Secretaría de Planificación del Desarrollo Sustentable, se ha decidido llevar adelante mediante la modalidad de Concurso de Precios la contratación para realizar movimiento de residuos en relleno sanitario con motoniveladora y retroexcavadora en el predio Orsetti, Ruta Provincial N° 37.

Que la Ordenanza N° 1.105/20 determina los montos y las categorías para la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios por parte del Municipio.

Que se han cursado las invitaciones y se han recepcionado varias ofertas, resultando la oferta más conveniente la presentada por la empresa SOLMET S.R.L, CUIT 30-71312750-3, quien cuenta con experiencia y trayectoria en el rubro, y la que se ajusta a las necesidades requeridas por la Secretaría interviniente.

Que corresponde dictar el acto administrativo siguiendo los lineamientos de transparencia y mecanismos internos de Contrataciones que realiza el Municipio, tendiente a la adjudicación de la presente Contratación por la Vía del Concurso de Precios.

Por todo ello:

EL VICE INTENDENTE MUNICIPAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS TRIBUCIONES

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- ADJUDICAR el presente Concurso de Precios a favor de SOLMET S.R.L CUIT N° 30-71312750-3, Domicilio comercial: Av. Francisco de Haro 5153-Posadas-Misiones, para para realizar movimiento de residuos en relleno sanitario en el predio Orsetti con motoniveladora y retroexcavadora, a razón de Pesos Seis Mil Quinientos la hora, Total de horas de trabajo 282,94, lo que asciende a la suma TOTAL de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE CON 00/100 (\$ 1.839.117,00).

Artículo 2do.- SUSCRIBIR el pertinente Contrato.

Artículo 3ro.- Imputar al Presupuesto vigente.-

Artículo 4to.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 22 de febrero de 2021.-

C.P.N. Cristina Alicia Elegeda  
Secretaria de Economía y Finanzas

Dr. Darío Sebastián González  
Vice Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 049/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal: Capitulo II Atribuciones y Deberes del Intendente art. 115 y concordantes, Ord. N° 908/2017, N° 1051/2018, y

## CONSIDERANDO:

Que el ejecutivo municipal en uso de sus atribuciones procede a disponer la reglamentación de la presente de la ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante N° 1051/18.

Que la situación actual conlleva la necesidad de reglamentar dicha norma para brindar mayor seguridad ciudadana a todos los vecinos, resultando necesaria reglamentar para dotar de mayor control a diferentes servicios, principalmente nocturnos, de nuestra ciudad. -

Que la reglamentación de la presente norma se establece en el marco del poder de policía municipal y en connotación con la norma dictada.

Por ello:

EL VICE INTENDENTE MUNICIPAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS TRIBUCIONES

### RESUELVE:

Preliminar: Reglamentar la Ordenanza N° 1051/2018, la cual quedará redactada de acuerdo a lo siguiente:

#### CÓDIGO DE NOCTURNIDAD

#### TÍTULO I-DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

#### CAPÍTULO I- DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 1º: PROHÍBESE en la Ciudad de Gobernador Ing. V. Virasoro, la venta, consumo, expendio, suministro, donación, tenencia o entrega en envases cerrados o abiertos, de bebidas alcohólicas y de tabaco en cualquiera de sus formas (cigarros, cigarrillos) en paquetes cerrados o abiertos a menores de dieciocho (18) años de edad. Se puede solicitar documentación para acreditar la edad de las personas o cualquier medio a los efectos de toma de conocimiento.

Artículo 2: DETERMÍNASE a las cinco (5) horas, el horario de cierre de las actividades, la finalización de venta y/o expendio, suministro, donación o entrega de bebidas alcohólicas, como así también el encendido de todas las luces del comercio, que deben ser luz blanca, tener quinientos (500) lux contando a un metro (1 m) de distancia del suelo. Los límites de cierre y de venta rigen para los establecimientos bailables, afines y espectáculos eventuales en lugares cerrados y/o abiertos, como así también a toda otra actividad privada nocturna en recepciones estudiantiles. En las fiestas de quince (15) años y las recepciones estudiantiles el consumo de bebidas alcohólicas y el cumplimiento de los horarios límites, son responsabilidad de los señores padres, tutores, encargados y directivos de las instituciones estudiantiles, según corresponda. En el caso en que los infractores no sean comerciantes, se aplicarán las sanciones solidariamente al titular del local, locador y locatario donde se realice la actividad, a las autoridades del establecimiento educativo, u organizadores del evento según corresponda y hasta el horario de las cinco (5) horas. En los casos de los establecimientos contemplados en el Inciso d) del Artículo 22 de la presente, la solidaridad en cuanto a las sanciones previstas en el párrafo anterior, solamente procederá respecto del titular del local o locador en los casos en que este actúe como organizador o co-organizador del evento o para el caso en que no se hayan contemplado expresamente en el contrato de locación la obligación para el locatario de observar las disposiciones de la presente norma.

Artículo 3º: PROHÍBESE la venta, consumo, expendio, suministro, donación o entrega, en envases cerrados o abiertos de bebidas alcohólicas entre la cero (00:00) hasta las ocho (08:00) horas, a todos los comercios de la ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro, incluye la jurisdicción de esta ciudad, que no se hallen exceptuados en este Código.

Artículo 4º: PROHÍBESE la venta, consumo, expendio, suministro, donación o entrega en envases cerrados o abiertos de bebidas alcohólicas cualquiera fuera su graduación en lavaderos de automóviles, gomerías, estacionamientos de autos, vendedores ambulantes y en todo otro comercio que brinde servicios mecánicos o electromecánicos de automóviles o moto-vehículos.

Artículo 5º: PROHÍBESE a las estaciones de servicios y maxiquioscos con servicios de comidas rápidas que posean servicios de mesas y baños, la venta, consumo, expendio, suministro, donación o entrega, en envases cerrados o abiertos de bebidas alcohólicas desde la cero (00:00) y hasta las ocho (08:00) horas. Todos los comercios no exceptuados en el Artículo 7º de este Código deben, desde la cero (00) horas y hasta las ocho (08:00) horas, retirar las bebidas alcohólicas de las exhibidoras o tapar con algún material adecuado que no permita visualizar dicha mercadería. El incumplimiento de esta obligación debe ser sancionado con el decomiso de la mercadería y/o clausura de la/s exhibidora/s correspondiente/s y/o clausura del local.

Artículo 6º: PROHÍBASE a los quioscos, la venta, expendio, suministro, consumo, donación o entrega de bebidas alcohólicas en envases cerrados o abiertos desde 00,00 horas y hasta las 08,00 horas, quedando éstos comercios habilitados a la venta en los horarios no incluidos en el presente Artículo debiendo cumplir con todas las exigencias establecidas en la presente Ordenanza a los efectos.

Artículo 7º: QUEDAN EXCEPTUADOS de lo establecido en el Artículo 3 de este Código, los establecimientos bailables, afines y espectáculos eventuales, bares, locales con servicios de mesas, personal de salón comedor y cocina, como ser restaurantes, comedores en general, comedores de hoteles, moteles y servicios de habitación de los mismos, cantinas, pizzerías con servicios de salón y rotiserías, todo ello con la debida habilitación para esos fines. La venta de bebidas alcohólicas debe ser para consumo en el local PROHIBIENDOSE la venta, expendio, suministro, consumo, donación o entrega de bebidas alcohólicas en envases cerrados o abiertos que no fueran para ese fin y en ese lugar.

Artículo 8º: PROHÍBESE, en referencia al ut supra, a los comercios autorizados en el Artículo 7º a vender bebidas alcohólicas para el consumo que no fuera en el local.

Artículo 9º: PROHÍBESE durante las veinticuatro (24) horas el consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos en las playas de ventas y de estacionamientos de las estaciones de servicios de expendio de combustibles, salvo disposiciones especiales que rigen su rubro bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 10º: PROHÍBESE la venta, expendio, suministro, donación, tenencia o entrega y/o consumo de bebidas alcohólicas entre las cinco (5) y ocho (8) horas, en todos los locales comerciales incluidos del rubro gastronómicos, y/o los exceptuados en el Artículo 7 de este Código.

Artículo 11: Los servicios de delivery o entrega a domicilio no pueden, es decir que está PROHIBIDO, vender, suministrar, donar o entregar bebidas alcohólicas entre las cero (00:00) y las ocho (08:00) horas.

Artículo 12: Todo comercio que no resulte comprendido en el artículo 7 del presente Código está obligado a colocar cuatro (4) lugares fácilmente visibles carteles con la leyenda "prohibida la venta de bebidas alcohólicas desde la cero (00:00) hasta las ocho (08:00) horas". Referente a los demás comercios habilitados desde la cero (0) hasta las cinco (5) horas, deberán poner cartelera con la leyenda "prohibida la venta, expendio, suministro, consumo, donación o entrega de bebidas alcohólicas en envases cerrados o abiertos de cinco (5) a ocho (8) horas".

Artículo 13: PROHÍBESE la presencia de menores de dieciséis (16) años que no estén acompañados de sus padres o tutores en locales habilitados para el funcionamiento de bares y confiterías luego de las veintiuna y treinta (21:30) horas hasta las siete (07:00) horas de la mañana del día siguiente. En su defecto podrán estar acompañados por mayores de dieciocho (18) años bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 14: LOS LOCALES Y COMERCIOS aludidos en el Artículo 13º que no cumplan con lo establecido, son pasibles de clausuras por 24 (veinticuatro) horas, cuarenta y ocho (48) horas o setenta y dos (72) horas según las veces que cometan y reincidan en la infracción, pudiendo ordenarse la clausura definitiva cuando la reincidencia supere las cuatro infracciones en un (1) año, de acuerdo con los procedimientos administrativos municipales vigentes.

## CAPÍTULO II- DEL REGISTRO DE HABILITACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. -

Artículo 15: CREASE el Registro Municipal para la venta de bebidas alcohólicas en el ámbito de la Secretaría de Economía y Hacienda, que se rige por las siguientes condiciones: a)- para la distribución, suministro, consumo, venta, expendio o cualquier título depósito y/o exhibición en cualquier hora del día, en los horarios permitidos, de bebidas alcohólicas, es obligación estar inscriptos en el Registro Municipal para la venta de bebidas alcohólicas. La inscripción en el Registro otorga el derecho de disponer de una licencia municipal para la venta de bebidas alcohólicas, que tiene vigencia por un (1) año y que debe ser exhibida al público en por lo menos dos (2) lugares visibles distintos en el local comercial; b)- para obtener la licencia Municipal para la venta de bebidas alcohólicas, se debe presentar la habilitación municipal, libre deuda de tasa de comercio, pago del canon sujeto a la tarifaria y cumplir los requisitos de inscripción; c)- la licencia municipal para la venta de bebidas alcohólicas debe ser suscripta por los Secretarios de Economía y Hacienda y de Gobierno. Las Secretarías de Economía y Hacienda y de Gobierno deben notificar fehacientemente a los distribuidores mayoristas la nómina de los comercios habilitados para la venta de bebidas alcohólicas; d)- todo local comercial que no se encuentre inscripto en el Registro Municipal para la venta de bebidas alcohólicas es pasible de las sanciones previstas en el Artículo 51 de este Código.

Artículo 16º: TODOS LOS COMERCIOS que vendan o suministren bebidas alcohólicas deben abonar un canon para renovación o nueva habilitación, con duración por un (1) año calendario, según Ordenanza Tributaria y Código Tarifario vigente.

Artículo 17º: PROHÍBESE a los distribuidores mayoristas vender, suministrar, donar o entregar sus productos a comercios de la Ciudad de Gdor. Virasoro que no posean licencia municipal para la venta de bebidas alcohólicas. Los distribuidores mayoristas incumplidores podrán ser pasibles de las penas establecidas en el Artículo 52 de este Código.

Artículo 18º: CUANDO un distribuidor mayorista inscripto en otro municipio, venda, suministre, done o entregue bebidas alcohólicas a comerciantes del Municipio de Gdor. Ing. V. Virasoro que no cumplan con las disposiciones de este Código, además de las sanciones establecidas en la Ordenanza – Código de Faltas Municipal y en Artículo 52 de este Código, se debe proceder al decomiso de la mercadería.

## CAPITULO III: DE LA PREVENCIÓN Y RESGUARDO.-

Artículo 19º: TODA PERSONA en el ámbito de la Ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro que desempeñe tareas que impliquen la manipulación de bebidas alcohólicas debe poseer una certificación de conocimientos básicos sobre los efectos nocivos del alcohol y un carnet habilitante expedido por la Dirección de Salud o de Bromatología y Zoonosis, de la Municipalidad de la Ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro, que tiene validez por un (1) año y puede renovarse previa actualización de conocimientos.

Artículo 20º: RESULTA requisito para acceder a la certificación de conocimientos básicos sobre los efectos nocivos del alcohol superar la evaluación dispuesta a tales efectos.

Artículo 21º. TODO COMERCIO que disponga de personal que manipule bebidas alcohólicas sin contar con la certificación de conocimientos básicos sobre los efectos nocivos del alcohol, debe ser clausurado hasta tanto se dé cumplimiento con lo normado en la presente, en su defecto el juzgado determinará la medida correspondiente por tiempo determinado.

## TÍTULO II – DE LOS ESTABLECIMIENTOS BAILABLES Y AFINES. - CAPÍTULO I – DE LAS DEFINICIONES. -

Artículo 22º: SON ESTABLECIMIENTOS bailables, a los efectos de la aplicación del presente Código, aquellos lugares de esparcimiento cuyo rubro principal es la actividad bailable y se ejecuta o difunda música procedente de la

reproducción fonográfica por medios electrónicos o espectáculos en vivo, de acuerdo a la siguientes clasificación: a)- BAR: establecimiento comercial con servicio de comidas, donde se expende o no bebidas alcohólicas, se difunde música mediante reproducción fonográfica, prohibiéndose en el lugar pista de baile y realización de espectáculos en vivo, salvo previa autorización al ente municipal en casos especiales; b)- PUB O RESTOBAR: establecimiento comercial cuya actividad principal es el bar y/o restaurante y puede tener pista de baile y/o actividades de baile, difundiendo música mediante espectáculos en vivo o reproducción fonográfica; c)- BOLICHE BAILABLE, BAILANTA O CONFITERÍA BAILABLE: establecimiento comercial cuya actividad principal es la difusión de música por medio reproducción fonográfica electrónica o en vivo que dispone de pista bailable. Asimismo pueden disponer de bar anexo y/o restaurante adecuándose a la normativa vigente para dicha actividad; d)- SALON DE FIESTA O CLUB: establecimiento expresamente destinado a la locación para la realización de reuniones públicas o particulares, con o sin pista de baile, con servicio o no de comidas y/o restaurantes, con difusión de música proveniente de medios electrónicos o espectáculos en vivo, debidamente habilitados para esa actividad. Este Título regula el funcionamiento de los establecimientos incluidos en los Incisos b), c) y e) de este artículo únicamente.

## CAPÍTULO II- DE LAS HABILITACIONES. -

Artículo 23º: ESTABLECESE como condición previa y habilitante para el inicio y/o reinicio de estas actividades comerciales la inscripción en el Registro público de establecimientos bailables conforme a los requisitos establecidos. El mismo es de carácter público, debiendo ser difundido a través de la página web de la Municipalidad de Ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro o en medios oficiales de la municipalidad. Este registro funciona en la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Gdor. V. Virasoro o el área que se determine en caso oportuno.

Artículo 24º. SON REQUISITOS para la inscripción en el registro público de establecimientos bailables: a)- Constancia de capacidad autorizada expedida por Secretaria de Economía y Hacienda; b)- Certificado expedido por el cuerpo de bomberos o institución de ámbito de Defensa Civil, donde conste que la totalidad de los revestimientos, aislaciones acústicas permanentes y temporales, materiales de decoración existentes en el establecimiento bailable son de material no combustible, ignífugo o con tratamiento ignífugo. No está permitido revestimientos con poliuretano (ejemplo: media sobra); c)- Seguro de responsabilidad civil que cubra a todas las personas presentes en el establecimiento, conforme a la capacidad autorizada con cobertura incluso sobre su acera y durante el desarrollo de la actividad; d)- plan de evacuación suscripto por profesional idóneo matriculado, técnico o licenciado en seguridad e higiene laboral indicando las personas físicas responsables de su implementación, por año y sus suplentes; e)- listado de personal de seguridad o autorización policial correspondiente, de acuerdo a las condiciones establecidas por este Código en el Título III; f)- constancia de contratación de cobertura médica de emergencias y urgencias para todas las personas que se encuentren en el interior del local, modalidad de servicio de área protegida; g)- certificado de fumigación y limpieza de tanques de agua, renovables anualmente; h)- Instalación de telefonía pública o semipública correctamente señalizada para el uso de los clientes o telefonía móvil a cargo del establecimiento.

Artículo 25º: ESTABLECESE que las habilitaciones se extiendan por un año, a partir de la fecha de otorgamiento, siendo renovables por iniciativa del comerciante. En caso de encontrarse vencida la habilitación, la Municipalidad debe proceder al cierre del local hasta tanto se cumpliera el trámite correspondiente. La Municipalidad debe otorgar una oblea o constancia donde consta la fecha de la vigencia de la habilitación que debe ser exhibida fácilmente accesible a la vista del público en los locales mencionados en este Código, rubricas por los Secretarios de Gobierno, Economía y Hacienda y/o quien se determine.

Artículo 26º: ESTABLECESE que los propietarios y/o gerentes y/o administradores y/o comisión directiva y/o responsables de los locales y/o apoderados, una vez obtenida la habilitación correspondiente, deben comunicar fehacientemente por vía administrativa a la Municipalidad el cese de actividades, siendo los únicos responsables en caso de incumplimiento ante terceras personas, no cabiendo responsabilidad alguna para el municipio.

Artículo 27º: PROHÍBESE la instalación de locales bailables de cualquiera de las categorías mencionadas en el Artículo 22, incisos b), c) y d) de este Código a menos de cien (100) metros, contados por el recorrido peatonal en forma directa, desde la puerta del local hasta los siguientes establecimientos: de salud con internación y/o emergencia, residencia de ancianos, salones velatorios, establecimientos educativos, iglesias y templos. Advertir que se deberán contemplar las realidades existentes al momento de las habilitaciones.

Artículo 28º: ESTABLECESE que durante el tiempo en que los lugares de baile se encuentren abiertos al público deben cumplimentar las siguientes condiciones: a)- Información al público: 1) se debe colocar en el frente del local y en todas las puertas de accesos un cartel con información sobre el plano (gráfico) de seguridad del establecimiento; 2) previa disminución de la música, se debe brindar información explicativa visual y sonora (simultáneamente) en el transcurso de la actividad y en una oportunidad como mínimo, a la mitad del evento, sobre la ubicación de la totalidad de emergencias existentes, indicando brevemente a los presentes sobre como deberá procederse ante la eventualidad de un siniestro para una rápida evacuación; b)- nivel sonoro: 1) estudio de impacto sonoro rubricado por un profesional competente; 2) certificado de aptitud acústica expedida por área correspondiente; 3) la Municipalidad de la ciudad de Gdor. Virasoro debe colocar a su cargo un equipo limitador de sonido en tiempo real a los locales durante la actividad a fin de verificar el cumplimiento del nivel sonoro permitido, precintado y/o llevar adelante un control periódico; c)- iluminación: debe estar instalada con sistema de emergencia y energía autónoma que permita una perfecta visualización de desniveles, señalizaciones de salida de emergencia con bandas reflectantes; d)- plan de contingencia y plano de incendio que certifique que el personal que desempeña tareas en el lugar está instruido para actuar ante un eventual siniestro, incluyendo actualización técnica acerca de los dispositivos técnicos exigibles, los que deben ser actualizados cada doce (12) meses, suscripto por un profesional matriculado en la materia, individualizando la persona

física responsable de llevar a cabo el plan de evacuación; e)- cartel luminoso: fácilmente accesible a la vista desde el exterior en el que figure la capacidad del lugar, según el factor ocupacional autorizado, y otro cartel con la leyenda "capacidad máxima completa" cuando corresponda; f)- listado de personal: los establecimientos deben exhibir el listado de todo el personal que desempeña tareas, con sus correspondientes carnet sanitario; g)- accesos: todas las personas antes de ingresar al establecimiento deben ser controlados mediante detectores de metales fijos o manuales o efectuar el correcto "cacheo" respetando los derechos de las personas a fin de evitar el ingreso de armas de fuego o elementos punzo-cortantes; h)- las salidas de emergencias: deben encontrarse sin obstáculos, con puertas con trabas antipánico o similar, de fácil apertura y que funcionen correctamente durante el tiempo que dure la actividad; i)- cámaras de video para grabaciones los días de eventos.

Artículo 29º: LA CAPACIDAD OCUPACIONAL en ningún caso puede exceder del factor ocupacional siendo responsables ante tal situación.

Artículo 30º: ESTABLECESE que en los establecimientos referidos en el artículo 22º, las salidas de emergencia deben estar distribuidas en función de las indicaciones planimétricas, con salida directa a la vía pública o grandes patios con comunicación al exterior, apertura de las puertas hacia fuera, ancho mínimo de cada puerta 110 centímetros, de acuerdo a la siguiente proporción: a)- las primeras dos mil quinientas (2.500) personas las aberturas deben ser proporcionales a un (1) centímetro por persona; b) locales con más de dos mil quinientas (2.500) personas, la proporción debe ser de 0.6 centímetros por persona para fracción mayor. En todos los casos debe haber como mínimo dos (2) salidas de emergencia. Para los clubes las salidas de emergencia deben ser independientes de las entradas dispuestas para los artistas y equipos técnicos. En todos los casos dichas sedes deben adecuar las salidas de emergencias en función del factor ocupacional solicitado y autorizado. Cada caso debe ser evaluado dentro de las realidades existentes, para ello se podrá determinar alternativas que deberán ser cumplidas bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 31º: DETERMINASE que los propietarios y/o responsables de los establecimientos están obligados a mantener la limpieza y disponer la recolección de residuos del área de emplazamiento, frente y adyacencias en un radio de cincuenta (50m) de cada lado. El orden y limpieza es fundamental para las actividades que se desarrollen como tales pudiendo ser pasibles de sanciones.

Artículo 32º: PROHÍBASE el estacionamiento de vehículos, en toda el área a lo largo del frente del estacionamiento, durante el horario de funcionamiento del mismo, que está reservado exclusivamente a los vehículos de seguridad y de emergencia.

Artículo 33º: ESTABLECESE las siguientes edades y modalidades especiales para el ingreso y permanencia en los establecimientos regulados por este Código. Dicho ingreso y permanencia es responsabilidad exclusiva de los propietarios y/o responsables de los locales: a)- denominado Boy o Matineé: hasta veintitrés (23) horas, habilitados para las edades de trece (13) y catorce (14) años. Está prohibido la venta, suministro, donación, entrega, consumo, tenencia y publicidad de bebidas alcohólicas, energizantes y de cigarrillos. Está prohibida la permanencia de público mayor de 18 años inclusive, exceptuándose docentes y padres; b)- los menores con edades de quince (15), dieciséis (16) y diecisiete (17) años pueden concurrir a los establecimientos exclusivos para menores de dieciocho (18) años o en los que dispongan de un área bien delimitada con entrada independiente para menores de dieciocho (18) años de edad, donde está prohibido la venta, suministro, donación, entrega, consumo, tenencia y publicidad de bebidas alcohólicas, energizantes y de cigarrillos; c)- dichos locales deben disponer de servicio adicional (con uniforme) de la Policía de la Provincia de Corrientes o seguridad privada en su defecto, a los efectos de la constatación de las edades en todas las entradas y salidas; d)- Prohíbese el ingreso y presencia de menores de doce (12) años inclusive a los establecimientos regulados por este Código, como asimismo la realización de los denominados bautismos estudiantiles y similares; e)- está prohibida la realización de competencias y/o sorteos donde se estimule el consumo de bebidas alcohólicas tipo canilla libre, barra libre, happy hour, etc. f)- en los establecimientos y/o áreas habilitados para mayores de dieciocho (18) años queda prohibida la presencia de menores de esta edad.

Artículo 34º: EN LOS ESTABLECIMIENTOS objetos de este Código, tanto en lugares cerrados como abiertos, queda prohibida la venta y circulación de bebidas en su propio envase (botellas de vidrio) o en vasos de vidrio. Debe servirse en vasos de plásticos o equivalentes pero totalmente prohibido recipientes de vidrio.

Artículo 35º: LOS LOCALES pueden contar con un sector exclusivo (denominado VIP y/u otra denominación entendida para la exclusividad) que debe estar debidamente demarcado, con servicios de mozo, de mesas y de seguridad exclusiva. En estos sectores puede servirse bebidas en su propio envase y/o vasos de vidrio, para consumo exclusivo en dicha área, no pudiendo circular por los otros sectores del establecimiento con vasos y/o botellas de vidrio, ni en la barra.

Artículo 36º: LOS ESTABLECIMIENTOS deben: a)- realizar campañas de difusión tendientes a concientizar sobre las consecuencias del uso indebido de drogas, del consumo excesivo de alcohol, bebidas energizantes y de mezcla de ambos, como así también de cualquier otra que atente contra la salud humana; estas campañas están coordinadas por la Dirección de Salud de la Municipalidad de la Ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro.- b)- Emitir entradas preimpresas y numeradas en forma correlativa; c)- prohibir el ingreso y/o la permanencia de personas en evidente estado de ebriedad y/o que se hallen alterados psicofísicamente por el consumo de alcohol o cualquier otro tipo de sustancias, para estos casos el derecho de admisión debe primar.

Artículo 37º: LOS LOCALES mencionados en el Artículo 22 deben extremar los recaudos a fin de evitar que se produzcan riñas y/o peleas, tanto dentro de los establecimientos como en la puerta y aceras, quedando bajo su exclusiva responsabilidad a todos los efectos.

## TÍTULO III-CAPÍTULO I-DEL PERSONAL DE SEGURIDAD.-

Artículo 38º: CREESE el Registro Especial del Personal de Seguridad que presten servicios en los establecimientos detallados en el Artículo 22 de este Código. Este registro funciona en la Secretaría de Economía y hacienda o Secretaría de Gobierno y Gestión Participativa Municipalidad de Gdor. Ing. V. Virasoro.

Artículo 39º: FIJASE para la inscripción en el Registro creado por el Artículo 38 los siguientes requisitos: a)- Ser Argentino nativo o por opción; b)- mayor de edad.-c)- constituir domicilio real en la Provincia de Corrientes con un mínimo de un año; d)- tener estudios secundarios completos; e)- contar con certificado de aptitud psicofísica emitido por Hospital Público dependiente del Ministerio de Salud Pública de Corrientes, con vigencia por un año; f)- tener certificado de buena conducta; g)- poseer carné sanitario.

Para todos los casos debe evaluarse las particularidades actuando con criterio dentro las razonabilidades.

Artículo 40º: EL PERSONAL que cumpla las funciones de seguridad debe vestir indumentaria (remera, buzo, campera o saco) con identificación a la vista, con la palabra "seguridad" con letras de diez centímetros (10 cm) de diámetro que ocupen toda la espalda de hombro a hombro. Además de una tarjeta identificatoria colocada en la pechera en el lado izquierdo con foto tipo carné, con la palabra "Seguridad", nombres y apellido de la persona, número asignado por el registro que lo habilite en la función y nombre o razón social del contratante. PROHIBIDO portar armas de fuego durante el servicio.

Artículo 41º: EN LOS ESTABLECIMIENTOS con capacidad mayor a cuatrocientas (400) personas, debe contratar como mínimo un (1) personal de bomberos bajo su exclusiva responsabilidad, caso contrario con constancia de notificación a la institución de bomberos podrá salvar el requisito.

Artículo 42º: EL TITULAR de la explotación comercial dedicada a dicho rubro, debe cumplir con las siguientes obligaciones; a)- llevar un Libro Registro donde figuren todos los datos identificatorios del personal de seguridad, que debe estar rubricado por la Secretaria de Economía y Hacienda; b)- notificar fehacientemente a la autoridad de aplicación de los datos consignados en el libro Registro y toda novedad que se produzca en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas; c)- la actividad del personal de seguridad en cada evento depende de la cantidad de personas que se encuentren, con un mínimo de un (1) personal de seguridad por cada cincuenta (50) personas. En caso de imposibilidades se deberá constar con las autorizaciones de las fuerzas de seguridad provincial para suplir.

## TITULO IV – CAPITULO I –DE LOS ESPECTACULOS EVENTUALES.-

Artículo 43º: SE DEFINE como espectáculo eventual a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo, religioso o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúen en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, se cobre o no entradas, en una fecha o período determinado y en la vía pública municipal en lugares habilitados, quedando exceptuados las reuniones sociales en domicilios particulares.

Artículo 44º: PARA SOLICITAR autorización de un evento especial, el o los interesado/s debe/n presentar una nota tres (3) días corridos previos a la fecha de realización del evento, dirigida al intendente de la Municipalidad de la Ciudad de Gdor. V. Virasoro solicitando autorización, en la que debe constar: a)- datos del organizador del evento, nombre o razón social; b)- declaración de domicilio real y constitución de domicilio legal.- c)- nombre del evento y características; e)- valor de la entrada, si corresponde; f)- fecha solicitada, hora y lugar de realización; g)- lugar o fecha alternativa en caso de lluvia.

A sus efectos deberá constar la contestación autorizando la misma.

Artículo 45º: SON REQUISITOS de seguridad: a)- croquis técnico con ubicación de escenario y sus medidas, luces sonido y estructuras complementarias (baños, cantinas), y croquis técnico de salidas de emergencias y extintores acorde al factor de ocupación, aprobado por técnico o licenciado en seguridad e higiene laboral; b)- contrato de locación, comodato o cualquier otro título que acredite la legítima ocupación del inmueble, con autorización expresa del propietario para el tipo de actividad o autorización municipal; c)- comprobante del último pago de la Tasa General de Servicios Municipales, de corresponder; d)- póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños eventuales al público asistente y terceros en general, con vigencia durante la totalidad del evento. La suma asegurada, depende de la capacidad y característica del establecimiento. La póliza debe cubrir a todas las personas que asistan al evento. También debe incluir los daños eventuales al patrimonio público municipal cuando se realiza en la vía pública; e)- certificado de cobertura médica asistencia de urgencias y emergencias en la modalidad de área protegida; f)- se considera necesaria la presencia en el lugar del evento de un (1) médico por cada dos mil (2000) personas y una (1) ambulancia por cada tres mil (3000) personas; g)- en caso de no disponer de baños o los mismos sean insuficientes, instalación de sanitarios químicos según la capacidad, lo cual determinará oportunamente; h)- plan de contingencias, rol de emergencias y plan de evacuación en caso de siniestro, avalado por Técnico o Licenciado en Seguridad e Higiene Laboral; i)- certificado de impacto sonoro; j)- licencia municipal de expendio temporal de bebidas alcohólicas otorgada para el evento y lugar autorizado y a nombre del organizador o responsable; k)- se aplica toda otra normativa relacionada contenida en este Código; los espectáculos en la vía pública deben finalizar a las Veinticuatro (24) horas.

Para todos estos casos deber ser evaluadas las particularidades y determinar en base a criterio razonable.

Artículo 46º: LA SEGURIDAD interna y externa está a cargo de los organizadores. En caso de contratarse con seguridad privada, se debe cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 38 al 42 de este Código.

Artículo 47º: EN LOS CASOS que ocurran daños en los espacios públicos municipales, la Municipalidad de la Ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro debe formular los cargos pertinentes a los Organizadores de los eventos.

Artículo 48º: LAS CONSECUENCIAS producidas por los eventos no autorizados por la Municipalidad de la Ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro, o que se realice sin su conocimiento, debe ser exclusiva y única responsabilidad del o los



organizador/es en solidaridad con los propietarios del predio en caso de realizarse en lugares privados, sin responsabilidad por parte de la Municipalidad.

## TÍTULO V – CAPÍTULO I- DE LA COMPETENCIA.-

Artículo 49º: ESTABLECESE como Autoridades de Aplicación las Secretarías de Gobierno y Gestión Participativa, de Economía y Finanzas y las respectivas Direcciones en base a lo establecido, a los efectos del control correspondiente del cumplimiento y aplicación del presente Código de Nocturnidad.

Artículo 50º: COMPROBADA la/s falta/s establecida/s en este Código, los Inspectores municipales deben proceder a labrar el acta de infracción, acta de clausura o decomiso de mercaderías, según correspondiere, elevando las actuaciones al Juez de Faltas quien debe pronunciarse mediante auto fundado.

## TÍTULO VI –CAPÍTULO I- DE LAS MULTAS.-

Artículo 51º: LAS SANCIONES por las violaciones a las prohibiciones y/o incumplimientos de las obligaciones establecidas en este Código son las siguientes: a)- a la primera infracción la multa debe ser de doscientas (200) UF y la clausura del establecimiento durante diez (10) días corridos; b)- a la segunda infracción (primera reincidencia), la multa debe ser de quinientas (500) UF y clausura del establecimiento durante quince (15) días corridos; c)- a la tercera infracción (segunda reincidencia) la multa debe ser de mil (1.000) UF y clausura definitiva del mismo; d)- decomiso de mercaderías cuando corresponde.

Artículo 52º: LAS SANCIONES por las violaciones a las prohibiciones y/o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo III del Título I de este Código son las siguientes: a)- a la primera infracción la multa debe ser de trescientas (300) UF; b)- a la segunda infracción (primera reincidencia), la multa debe ser de seiscientas (600) UF y clausura durante cinco (5) días corridos; c)- a la tercera infracción (segunda reincidencia) la multa debe ser de mil doscientas (1.200) UF y clausura de diez (10) días corridos; d)- a la cuarta infracción (tercera reincidencia) la multa debe ser de dos mil (2.000) UF y clausura definitiva del mismo.

Artículo 53º: CUANDO EL JUEZ DE FALTAS resuelva ordenar el pago de las multas en cuotas, las mismas no podrán exceder de tres (3) mensuales y consecutivas, sin que ello implique la clausura del local durante la cancelación de la multa. Cuando el interesado incurra en mora automáticamente se procede a la clausura del lugar. Para cada caso las facultades del juzgado entran en sus competencias.

Artículo 54º: DETERMINASE como UF (unidades fijas) el equivalente en dinero a un (1) litro NAFTA de menor precio de venta al público en nuestra ciudad al momento de su efectivo pago.

Artículo 55º: CRÉASE un Registro Único de Infractores al Código de Nocturnidad que funciona en el ámbito de la Secretaría de Gobierno y Gestión Participativa como también del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro.

Artículo 56º: EL JUEZ DE FALTAS debe comunicar toda sentencia condenatoria firme al registro único de infractores al Código de Nocturnidad y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Corrientes. En el caso de clausuras definitivas, debe comunicar al Registro Público de Comercio, en los casos que así correspondiere, al solo efecto de su toma de razón.

Artículo 57º: EL JUEZ DE FALTAS debe informar al Departamento Ejecutivo Municipal en forma quincenal, las violaciones a las demás ordenanzas y normas vigentes, con los siguientes datos discriminados por razón social y responsable: a)- nómina de infractores; b)- tipo/s de infracción/es; c)- tipo/s de sanción/es; d)- monto de la multa y su forma de pago; e)- fecha de clausura y duración; f)- nómina de morosos; g)- copia de la sentencia; h)- fotocopia del comprobante de pago.

Esta información se podrá postergar en plazo siempre de manera mensual subsiguiente dentro de los quince (15) días de finalizado el mes anterior.

Artículo 58º: AUTORÍZASE a este Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar las reservas presupuestarias destinadas a financiar los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 59º: Comuníquese, Publíquese, dese al B.O.M y luego Archívese.

Gdor. Ing. V Virasoro Ctes. 24 de febrero del 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno y Gestión Participativa

Dr. Darío Sebastián González  
Vice Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN Nº 050/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo V: Políticas Públicas, Art. 27º, Inciso d), concordantes y subsiguientes, y CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a paliar la difícil situación de vulnerabilidad que atraviesan vecinos de menores recursos económicos.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal, atento a que en el día de ayer se produjo el fallecimiento del Sr. Britez, Bernardino, en la ciudad de Corrientes, Capital y la situación económica actual manifestada por sus familiares, les otorgara la ayuda económica a los fines de hacer frente con los gastos del servicio de sepelio.

Que en tal sentido corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente.

Por todo ello:

EL VICE INTENDENTE MUNICIPAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Artículo 1ro.- OTORGAR por única vez, ayuda económica de Pesos Veinte Nueve Mil (\$29.000,00), a los familiares del Sr. BRITZ, BERNARDINO, D.N.I. N° 16.338.513, en concepto de colaboración con el pago del servicio de sepelio.

Artículo 2do.- EL presente beneficio se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta N° 4041344-5077-6, CBU N° 0070077130004041344564, a nombre de la Sra. AGUIRRE, NILDA BEATRIZ, CUIL N° 27-25053881-8.

Artículo 3ro.- IMPUTAR al Presupuesto vigente.

Artículo 4o.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 24 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno y Gestión Participativa

Dr. Darío Sebastián González  
Vice Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 051/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo V: Políticas Públicas, Art. 27°, Inciso d), concordantes y subsiguientes, y CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a paliar la difícil situación de vulnerabilidad que atraviesan vecinos de menores recursos económicos.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal, atento al estado de salud en el que se encuentra la Sra. Rotela, Estela Itati, le otorgara ayuda económica por única vez a efectos de colaborar con su tratamiento cardiológico.

Que en tal sentido corresponde dictar el Acto Administrativo pertinente.

Por todo ello:

EL VICE INTENDENTE MUNICIPAL A CARGO DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- OTORGAR por única vez, ayuda económica de Pesos Tres Mil (\$ 3.000,00), a la Sra. ROTELA, ESTELA ITATI, D.N.I. N° 26.776.787, en concepto de colaboración con su tratamiento cardiológico.

Artículo 2do.- IMPUTAR al Presupuesto vigente.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 24 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno y Gestión Participativa

Dr. Darío Sebastián González  
Vice Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 052/2021

VISTO:

La Ley N° 4067 Estatuto del Empleado Público, Título III RÉGIMEN DISCIPLINARIO, Art. 199° 1-Correctivas, a) Apercibimiento y b) Suspensión hasta treinta (30) días corridos; Art. 200° inciso b), concordantes; Dictamen de Asesoría Legal, y CONSIDERANDO:

Que el objeto del Dictamen de Asesoría Legal es dar respuesta y curso correspondiente al informe formulado por la Dirección de Recursos Humanos sobre la conducta del personal dependiente de este Municipio Sr. CAMPOS, DARIO ALEJANDRO, D.N.I. N° 31.183.634.

Que la mencionada Dirección solicita la aplicación de sanción disciplinaria, como consecuencia del informe que surge del Memorándum de fecha 22/02/2021, donde se relata la falta grave del agente al incurrir reiteradamente en inasistencias injustificadas.

Que por lo expuesto y luego del análisis efectuado, se encuentran dadas las condiciones fácticas y jurídica/institucional para proceder a la aplicación de medidas correctivas del personal nombrado, debiendo disponerse a criterio de la Asesoría Legal, Apercibimiento y Suspensión por dos (2) días sin goce de haberes, dictándose el acto administrativo correspondiente, a los fines de regularizar la situación y dar seguridad jurídica a la relación entre administrado y administración.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal luego de analizar la situación planteada, considera procedente aplicar las medidas disciplinarias pertinentes.

Por todo ello:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

### RESUELVE:

Artículo 1ro.- APERCIBIR y SUSPENDER por dos (2) días sin goce de haberes al Agente Municipal Sr. CAMPOS, DARIO ALEJANDRO, D.N.I. N° 31.183.634, Leg. N° 1045, por incumplimiento de la Ley N° 4067 Estatuto del Empleado Público, Título III: Régimen Disciplinario, Artículo 199 -1 Incisos a) y b) y Artículo 200° inciso b).

Artículo 2do.- NOTIFICAR lo resuelto al Agente para su conocimiento e incluir una copia de la presente en su legajo.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 25 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

## RESOLUCIÓN Nº 053/2021

VISTO:

La Ley Nº 4067 Estatuto del Empleado Público, Título III RÉGIMEN DISCIPLINARIO, Art. 199º 1-Correctivas, a) Apercibimiento y b) Suspensión hasta treinta (30) días corridos; Art. 200º inciso e); Art. 66º inciso a) y h); concordantes; Dictamen de Asesoría Legal, y

CONSIDERANDO:

Que el objeto del Dictamen de Asesoría Legal es dar respuesta y curso correspondiente al informe formulado por la Dirección de Recursos Humanos sobre la conducta del personal dependiente de este Municipio Sra. GARCIA BRAVO, DANIELA SOL, D.N.I. Nº 39.778.245.

Que la mencionada Dirección solicita la aplicación de sanción disciplinaria, como consecuencia del informe que surge del Memorándum de fecha 24/02/2021 de la Secretaría de Planificación del Desarrollo Sustentable, donde se relata la falta grave de la agente al quedarse dormida durante la jornada laboral, no demostrar predisposición ni interés en las actividades de la Dirección, no cumplir con los cursos de capacitación relacionados con la actividad turística y no guardar responsable comportamiento.

Que por lo expuesto y luego del análisis efectuado, se encuentran dadas las condiciones fácticas y jurídica/institucional para proceder a la aplicación de medidas correctivas del personal nombrado, debiendo disponerse a criterio de la Asesoría Legal, Apercibimiento y Suspensión por dos (2) días sin goce de haberes, dictándose el acto administrativo correspondiente, a los fines de regularizar la situación y dar seguridad jurídica a la relación entre administrado y administración.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal luego de analizar la situación planteada, considera procedente aplicar las medidas disciplinarias pertinentes.

Por todo ello:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- APERCIBIR y SUSPENDER por dos (2) días sin goce de haberes a la Agente Municipal Sra. GARCIA BRAVO, DANIELA SOL, D.N.I. Nº 39.778.245, Leg. Nº 1090, por incumplimiento de la Ley Nº 4067 Estatuto del Empleado Público, Título III: Régimen Disciplinario, Artículo 199 -1 Incisos a) y b), Artículo 200º inciso e) y Artículo 66º inciso a) y h).

Artículo 2do.- NOTIFICAR lo resuelto a la Agente para su conocimiento e incluir una copia de la presente en su legajo.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 25 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda

Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde

Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN Nº 054/2021

VISTO:

El Decreto Nº 337 de fecha 22 de febrero de 2021 del Poder Ejecutivo Provincial, Expediente Nº 320-00705/2021 caratulado: "MIN. DE EDUCACIÓN – E/LISTADO DE ESTABLECIMIENTOS A INTERVENIR POR MUNICIPIOS CICLO LECTIVO 2021, y

CONSIDERANDO:

Que tratan estas actuaciones el otorgamiento a los municipios de un aporte no reintegrable como apoyo económico para atender gastos por corte de pasto, limpieza y desinfección de tanque, desobstrucción de desagües cloacales, limpieza de canaletas, desobstrucción y limpieza de desagües pluviales con motivo del inicio del ciclo lectivo 2021, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- INCORPÓRESE al Presupuesto vigente Aporte No Reintegrable provisto por Decreto P.E.P Nº 337, de fecha 22 de febrero de 2021, la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 1.435.000,00), en concepto de apoyo económico para atender gastos por corte de pasto, limpieza y desinfección de tanque, desobstrucción de desagües cloacales, limpieza de canaletas, desobstrucción y limpieza de desagües pluviales, con motivo del inicio del ciclo lectivo 2021, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 2do.- AFECTESE a la Cuenta Ingresos: Aporte Provincia Ctes No Reintegrable 4.2.2.01.

Artículo 3ro.- AFECTESE a la Cuenta Egresos: Aportes Provincia de Ctes. No Reintegrable 5.1.2.7.

Artículo 4to.- Comuníquese, Publíquese, dese al B.O.M y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 25 de febrero de 2021.-

C.P.N. Cristina Alicia Elegeda  
Secretaria de Economía y Finanzas

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 055/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Título III, Departamento Ejecutivo Municipal, Capítulo II: Atribuciones y Deberes del Intendente, Art. 115°, inciso 6) concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante ha dictado la Ordenanza N° 1.146/2021, de fecha 19 de febrero de 2021.

Que a través de la misma se aprueba el cuadro tarifario de conexión y servicios de Cloacas propuesto por la Cooperativa de Servicios Públicos de Gdor. Virasoro Ltda.

Por todo ello:

EL INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- PROMULGAR la Ordenanza N° 1.146/2021, de fecha 19 de febrero de 2021, en todos sus términos.

Artículo 2do.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 26 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda

Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde

Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 056/2021

VISTO:

La Ley N°4067: Estatuto del Empleado Público, Título II: Régimen de Licencias, Capítulo III: Licencias Especiales, Art. 183 bis, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota de fecha 19/02/2021, la agente municipal Sra. Navajas, Nélide Mercedes, requiere la autorización pertinente para hacer uso de una Licencia Especial sin goce de haberes, por el término de tres (3) meses.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal luego de analizar que se encuentran dadas las condiciones fácticas y jurídica/institucional, considera procedente otorgar la Licencia Especial solicitada.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE

Artículo 1ro. AUTORIZAR a la Agente Municipal Sra. NAVAJAS, NELIDA MERCEDES, D.N.I. N° 22.995.859, Leg. N° 691, hacer uso de la Licencia Especial sin Goce de Haberes, por el término de tres (3) meses, a partir del día 01/03/2021 y hasta el 01/06/2021 inclusive.

Artículo 2do. Comuníquese, publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 26 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda

Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde

Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 057/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal, Capítulo V: Políticas Públicas, Art. 27°, Inciso d), concordantes y subsiguientes, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Municipal asiste a un vasto sector de la comunidad, mediante diversas acciones tendientes a paliar la difícil situación que atraviesan vecinos de menores recursos económicos.

Que este Departamento Ejecutivo Municipal teniendo en cuenta la difícil situación que está atravesando la Sra. Benítez, Irma Inés, se le otorgará ayuda económica por única vez.

Que en tal sentido corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

RESUELVE:

Artículo 1ro.- OTORGAR ayuda económica por única vez de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00.-), a la Señora BENÍTEZ, IRMA INÉS, D.N.I. N° 28.552.582, en un todo de acuerdo con lo expresado en Considerandos de la presente.

Artículo 2do.- IMPUTAR al Presupuesto vigente.

Artículo 3ro.- Comuníquese, Publíquese y luego Archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 26 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda

Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde

Intendente Municipal

## RESOLUCIÓN N° 058/2021

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal art. 7, art. 14 inc. a, art. 15, art. 16, art. 26 inc. 14 inc. 16, inc. 17, art. 29, art. 30, art. 115 inc. 22, inc. 23, srgtes. y cctes.; las Ordenanzas N° 1083/20, N° 1084/20 y N° 1117/20; Resoluciones del DEM N° 088/2020, N° 097/2020, N° 104/2020, N° 105/2020, N° 107/2020, N° 111/2020, N° 113/2020, N°114/2020, N°118/2020, N° 123/2020, N° 131/2020, N° 145/2020, N° 148/2020, N° 172/2020, N° 200/2020, N° 215/2020, N° 221/2020, N° 238/2020, N°257/2020, N°265/2020, N°277/2020, N°288/2020, N° 308/2020, N° 329/2020, N° 363/2020, N° 377/2020, N° 003/21, N° 011/21, N° 025/21, N° 031/21 y demás normativas complementarias; el Código de Falta Municipal; Estatuto del Empleado Público Ley Provincial N° 4067 con sus modificatorias; Código Penal Argentino arts. 205 y 239, srgtes. y cctes.; la Ley N° 27.541 LEY DE SOLIDARIDAD SOCIAL Y REACTIVACIÓN PRODUCTIVA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA PÚBLICA; Constitución Nacional; Decretos del Poder Ejecutivo Nacional referentes a la emergencia sanitaria (SARS-CoV-2); la Constitución Provincial art. 225 srgtes. y cctes.; el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial referentes a la emergencia sanitaria (SARS-CoV-2); demás normativas que se dicten en consecuencia; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la finalización del receso escolar de verano, el Gobierno Nacional en conjunto con el Ministerio de Educación luego del análisis y evaluación de los riesgo respecto al inicio del ciclo lectivo 2021 en contexto de la pandemia, dispusieron la reanudación de las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidos por Consejo Federal de Educación.

Que estas circunstancias nos ubican ante una mayor circulación de personas en nuestra ciudad, por ello para garantizar el regreso seguro a las aulas y a las actividades de revinculación de nuestros estudiantes, resulta fundamental actuar respetando los protocolos establecidos por las instituciones educativas.

Que en consecuencia, junto con la Mesa de Emergencia Local continuaremos con la aplicación de las medidas de carácter restrictivas a efectos de continuar mitigando el riesgo de contagio de COVID-19, pero sin vulnerar los principales derechos y garantías reconocidos por nuestra Constitución Nacional y siguiendo los lineamientos del Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, con medidas similares a la fase 5 con características propias e iguales restricciones que la Resolución N° 031/21, las cuales el Sr. Gobernador Dr. Gustavo Adolfo Valdés, apoya su aplicación en su totalidad.

“Que, en el DSPO todas aquellas actividades no deben descuidar todas las medidas de bioseguridad y además deberán mantener entre ellas una distancia mínima, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse las manos constantemente, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies en general, ventilar todos los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias municipales, provinciales y nacional.” (apart. Res. 172/2020).

Que la situación epidemiológica de la provincia de Corrientes se encuentra controlada, con un sistema de salud provincial estable y sin colapsos hasta la fecha. No obstante, seguimos lamentando nuevos contagios y fallecimientos, por lo que se han prorrogado las medidas de DISPO con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia.

Que en el marco del “Plan Estratégico de Vacunación contra el COVID-19” que se está llevando adelante en todo el País y en la provincia de Corrientes, el hospital Dr. Miguel Sussini de nuestra localidad recibió quinientas (500) dosis de la vacuna e inicio el operativo para la aplicación a los ciudadanos mayores de 65 años. Se estima la colocación aproximada de setenta a cien dosis por día, con turnos organizados a través del Registro Virtual de los pacientes.

Que en este sentido, nuestra localidad de Gdor. Virasoro se encuentra con un sistema sanitario estable, gracias al arduo trabajo en las salas de primeros auxilios y en el hospital en la misma sintonía, como así también el constante trabajo de concientización hacia la población para la detección de los primeros síntomas de la enfermedad y su inmediato aviso a los organismos correspondientes. El trabajo en equipo y en conjunto nos mantiene unidos, vivos y fuertes.

Que se deja establecido los síntomas determinados al momento, afecta de distintas maneras en función de cada persona. La mayoría de las personas que se contagian presentan síntomas de intensidad leve o moderada, y se recuperan sin necesidad de hospitalización. Los síntomas más habituales son los siguientes: Fiebre, Tos seca, Cansancio; Otros síntomas menos comunes son los siguientes: Molestias y dolores, Dolor de garganta, Diarrea, Conjuntivitis, Dolor de cabeza, Pérdida del sentido del olfato o del gusto, Erupciones cutáneas o pérdida del color en los dedos de las manos o de los pies; Los síntomas graves son los siguientes: Dificultad para respirar o sensación de falta de aire, Dolor o presión en el pecho, Incapacidad para hablar o moverse, si presentas síntomas graves, busca atención médica inmediata. Sin embargo, siempre debes llamar a tu doctor o centro de atención sanitaria antes de presentarte en el lugar en cuestión. Lo recomendable es que las personas que sufran síntomas leves y tengan un buen estado de salud general se confinen en casa. De media, las personas que se contagian empiezan a presentar síntomas en un plazo de 5 a 6 días desde que se infectan, pero pueden tardar hasta 14. (fuente [www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar)). Del párrafo anterior, nos remitimos a DNU 520/2020 que en un parte se desglosa lo siguiente: “Que nuestro país es el octavo en extensión territorial a nivel mundial y presenta una diversidad geográfica, socio-económica y demográfica que impacta en la dinámica de transmisión del virus. ... Que las medidas implementadas en todo el territorio de manera temprana, incluyendo la suspensión de clases, de transporte interurbano, de turismo, de actividades no esenciales y

el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) han sido fundamentales para contener los brotes en muchas jurisdicciones, logrando que, a pesar de tener áreas con transmisión comunitaria sostenida no se haya extendido la circulación a la mayoría de los departamentos del país.”

“Que aun sin conocer todas las implicancias y particularidades de este nuevo virus y visualizando lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros países del mundo, deben seguir tomándose decisiones que procuren reducir la morbimortalidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta. ... Que, atendiendo a la experiencia reciente y a diferencia de los comportamientos observados en otros países del mundo, Argentina ha tomado la decisión de disponer un conjunto de medidas preventivas que fueron instrumentadas tempranamente... Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición gradual y detección precoz de casos y la implementación de las acciones de control con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo. ... Que, en virtud de todo lo expuesto, la presente medida proroga el aislamiento social, preventivo y Obligatorio, a la vez que establece que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias, podrán decidir excepciones a dicho aislamiento y a la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios en determinados Departamentos y Partidos de su jurisdicción, siempre que se verifiquen en cada Departamento o Partido comprometido en la excepción, los requisitos exigidos por la autoridad sanitaria nacional, cuyo basamento responde a parámetros epidemiológicos y sanitarios, con base científica, que se establecen expresamente.” (apartados de DNU N° 408/2020).

Que el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional. Que, asimismo, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y otras para el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, conforme se indica en los artículos 10 y 19 del presente decreto, con los alcances y salvedades allí estipuladas. (apart. DNU 576/2020).

Que en efecto, cabe señalar que en el marco del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, continuamos trabajando día a día para que los casos comiencen a descender de manera paulatina a pesar de la flexibilización de algunas medidas, el aumento de la movilidad y el inicio del Ciclo educativo.

Que la Justicia Federal de la Provincia de TUCUMÁN, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco del Decreto N° 260/20, ha manifestado que: “...Asimismo, se contempló que algunos derechos pueden ser temporalmente suspendidos (como los de circulación y de residencia) y, en consecuencia, que su ejercicio puede restringirse, en forma proporcionada y razonable, y por el menor tiempo posible, ante la emergencia pública en materia sanitaria que la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra atravesando. También se ha considerado que los Estados tienen la prerrogativa de regular de manera temporal el control de los movimientos migratorios a lo largo de cada una de sus fronteras, lo que comprende la facultad de restringir el ingreso al territorio nacional cuando se determine fundadamente que ello representa una amenaza o riesgo relevante para la salud pública o la seguridad”; y en ese mismo orden de ideas sostuvo que: “La medida dispuesta responde a la necesidad de garantizar la salud pública frente a circunstancias de inusitadas características, siendo la protección de ella una obligación inalienable del Estado.” (C., J. A c/ Estado Nacional - Presidencia de la Nación y otros s/ amparo Ley 16.986 – Cámara Federal de Tucumán - 11/04/2020).

Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en cuanto a la razonabilidad de las medidas adoptadas en nuestro país, en el marco de los Decretos N°. 297/20, sus sucesivas prórrogas y 493/20, ha manifestado que: “...En este sentido, la restricción a la libertad ambulatoria para preservar la salud pública, y la reglamentación dispuesta por la norma se encuentra motivada en forma razonable por cuanto, como se explicó no se advierte otro mecanismo posible en este estado del conocimiento científico, ni la parte lo ha explicitado o ha brindado otras posibles opciones que demuestren que las medidas dispuestas en la norma que impugna constituyan mecanismos arbitrarios sin sustento científico o irracionales”. “...Las restricciones allí impuestas a los derechos y garantías de todos los habitantes, de acuerdo a las limitaciones según las jurisdicciones con distintas intensidades de acuerdo a la situación sanitaria, están motivadas en forma razonable como se señaló y con el fin de preservar la salud pública.”, así como también que “...los decretos de necesidad y urgencia cuestionados por la accionante no poseen tintes de arbitrariedad en tanto los fines y medios utilizados demuestran la compatibilidad constitucionalidad de las limitaciones a los derechos individuales (artículos 14, 18, 19, 28 y 33 de la CN)”.(23588/2020/CA1 – “Blanco Peña, M. L. s/habeas corpus” - CNCRIM Y CORREC – SALA V- 29/05/2020).

“Que el DNU 297/20, correlativo a los ordenes legales establece que los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, en ejercicio de sus competencias propias. Que atento al análisis de los Decreto y demás normas mencionadas y aplicables, y los cambios cotidianos por esta pandemia, se establecen estas medidas que se reputan conocidas por toda la población, no pudiendo aducir su desconocimiento ante esta situación mundana que se atraviesa, y junto al Concejo Deliberante y demás organismos, advertido las facultades de

la COM y de la Ordenanza N° 1083/2020 artículo 2°, seremos determinantes en lo regulado". (Resolución DEM N° 105 /2020).

Que en la autonomía que nos otorga nuestra Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza N° 1117/20, la Constitución Nacional y Provincial, hace que podamos resolver en cuanto a derechos y obligaciones en todos los aspectos, además el consenso hace al proceder adecuado, la participación de todos los actores y abre un abanico de ideas para que sean plasmadas en papel con un alto grado de responsabilidad social que lleva consigo la responsabilidad individual y social.

Que, asimismo, con las excepciones y alcances previstos mediante la Decisión Administrativa N° 1949 del 28 de octubre de 2020, la Disposición N° 3460/20 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y la Resolución Conjunta N° 11/20 del MINISTERIO DE SALUD y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES del 1° de diciembre de 2020, la presente medida prorroga la prohibición de ingreso al territorio nacional, también hasta el 31 de enero de 2021 inclusive, de personas extranjeras no residentes en el país, a través de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, con el objeto de reducir las posibilidades de contagio, manteniéndose la facultad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, para establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad o de implementar lo dispuesto por el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", respecto del desarrollo de actividades especialmente autorizadas. (Fuente apar. Decreto 1033/20 PEN).

Que las medidas preventivas que se están adoptando en resguardo de la salud pública de nuestra ciudad y para mitigar un posible colapso, también las vemos reflejadas en los países vecinos quienes intentan que el mercado no tome un rumbo desacelerado, adoptando acciones para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19.

Que en este contexto, la realidad nos ha demostrado que el mejor remedio para desacelerar la propagación del virus, es el respeto a las medidas de distanciamiento social de dos (2) metros, la utilización del tapaboca o barbijos, la limpieza de manos y la desinfección constante de superficies, que son cuidados básicos para prevenir los contagios y así cuidarnos y cuidar a la población, principalmente a las de personas de riesgo, haciendo el trabajo todos juntos podremos salir adelante.

Por todo ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GDOR. VIRASORO, CTES.,  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

## RESUELVE:

Artículo 1ro.- PRORROGAR el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio con las medidas dispuestas en la presente desde 26 de febrero al 12 de marzo del 2021, inclusive. La presente resolución se dicta con el objeto proteger la salud pública local dentro del marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) desde el 11 de marzo de 2020 y de la emergencia pública en materia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio.

Artículo 1ro bis.- PRORROGAR en el mismo término y plazo del artículo 1°, la vigencia de las Resoluciones del DEM N° 088/2020, N° 097/2020, N° 104/2020, N° 105/2020, N° 107/2020, N° 110/2020, N° 111/2020, N° 113/2020, N°114/2020, N°118/2020, N° 123/2020, N° 131/2020, N° 145/2020, N° 148/2020, N° 172/2020, N° 200/2020, N° 215/2020, 221/2020, 238/2020, 257/2020, 265/2020, 277/2020, 288/2020, 308/2020, 329/2020, 363/2020, 377/20, 003/21, 011/21, 025/21, 031/21 en cuanto resulten aplicables a la presente.

Artículo 2do.- Todo ciudadano con domicilio real o residencia en Gdor. Virasoro, deberá contar con la autorización, para salir de Virasoro e ir a otra localidad provincial u otra provincia, con un plazo de antelación de 48 horas al mismo (por razones justificables el plazo no procede), con breve descripción del motivo del viaje. Se recomienda al regresar, el aislamiento por cinco (5) días en un domicilio particular (si hay convivientes la recomendación se hace extensiva a todos los miembros) cuando el destino sea Corrientes Capital u otras localidades que la Mesa de Emergencia así lo considere. Es obligatorio el aislamiento por diez (10) días si provienen de los lugares enunciados en el artículo 7mo. Los referidos permisos se tramitan en la página [gestión.munivirasoro.com/permisos](http://gestión.munivirasoro.com/permisos).

Artículo 3ro.- AUTORIZAR el ingreso al ejido urbano y suburbano a todo ciudadano que no tenga domicilio real o residencia en la ciudad de Gdor. Ing. V. Virasoro y provengan de otras localidades provinciales u otras provincias. Para ello se requerirá el permiso que se tramita en [gestión.munivirasoro.com/permisos](http://gestión.munivirasoro.com/permisos), además se exige el permiso provincial tramitado en [permisos.corrientes.gob.ar/permisos](http://permisos.corrientes.gob.ar/permisos) y resultado de COVID19 NO DETECTABLE cuando haya ingresado a la provincia por uno de sus pasos fronterizos.

Es obligatorio el aislamiento de diez (10) días, y si hay convivientes en el domicilio particular que se aísla, la obligación recae sobre todos los miembros.

Artículo 4to.- Todo ciudadano que se encuentre en la ciudad de Gdor. Virasoro y detecte la presencia de algún síntoma de COVID-19 o tenga o haya tenido contacto con un caso positivo en estado activo, deberá informar en un plazo de doce (12) horas al Hospital "Dr. Miguel Sussini". En ambos casos deberá aislarse de inmediato de acuerdo a las recomendaciones e instrucciones que imparta la autoridad sanitaria, todo ello bajo apercibimiento y sanciones legales.

Artículo 5to.- Los siguientes lugares son definidos como de zonas de transmisión viral, en consecuencia, quienes tengan procedencia en los detallados seguidamente deberán aislarse por el término de diez (10) días:

- CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

- PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- PROVINCIA DE CATAMARCA.
- PROVINCIA DE CORDOBA.
- PROVINCIA DE CHACO.
- PROVINCIA DE CHUBUT.
- PROVINCIA DE ENTRE RIOS.
- PROVINCIA DE JUJUY.
- PROVINCIA DE LA RIOJA.
- PROVINCIA DE MENDOZA.
- PROVINCIA DE NEUQUEN.
- PROVINCIA DE RIO NEGRO.
- PROVINCIA DE SALTA.
- PROVINCIA DE SAN JUAN.
- PROVINCIA DE SAN LUIS.
- PROVINCIA DE SANTA CRUZ.
- PROVINCIA DE SANTA FE.
- PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
- PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.
- PROVINCIA DE TUCUMAN.
- PAISES EXTRANJEROS.

Artículo 6to.- Las actividades públicas, privadas y aquella de participación pública – privada, sean económicas, industriales, forestales, comerciales o de servicios, y todas aquellas que ejerzan el comercio con o sin fines de lucro en la jurisdicción de Gdor. Virasoro, podrán continuar con normalidad sus labores diarias, respetando los protocolos establecidos para su normal desenvolvimiento, de corresponder a lo sujeto y estipulado en el artículo 9no. de la presente.

Asimismo, se podrá tomar medidas al respecto, mediante resolución del ejecutivo, como ser reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos complementarios para prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

No está permitido en ningún ámbito laboral, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas o cualquier otro tipo de actividad (ej. compartir: mate, infusiones, utensilios o elementos / insumos que se puedan compartir).

Artículo 7mo.- ACTIVIDADES SUSPENDIDAS: no podrán realizarse eventos culturales, sociales, bailables, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia masiva de personas. Ante el incumplimiento, intervendrán las autoridades Municipales, Juzgado de Faltas, Fuerzas de Seguridad, Dirección General de Epidemiología y Patologías Regionales (Min. De Salud Pública de la Provincia) y Poder Judicial tomando las medidas correspondientes al caso.

Artículo 8vo.- ACTIVIDADES Y SERVICIOS ESENCIALES. EXCEPCIONES: aquellas actividades, servicios y situaciones comprendidas dentro de este artículo, deberán acreditar fidedignamente tal carácter o justificar, previa implementación de los protocolos de actuación, y conforme disposiciones nacionales, provinciales y municipales, establecidos principalmente en el artículo 6º del Decreto N° 297/20 y en las Decisiones Administrativas N° 429/20, artículo 1º, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículos 2º y 3º; 450/20, artículo 1º, inciso 8; 490/20, artículo 1º, incisos 1, 2 y 3; 524/20, artículo 1º, incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9; 703/20 y 810/20, artículo 2º, inciso 1). Quedan exceptuados de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular:

1. Personal de Salud, Fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, Servicio Meteorológico Nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
2. Autoridades superiores de los Gobiernos Nacional, Provinciales, Municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; trabajadores y trabajadoras del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, convocados por las respectivas autoridades.
3. Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes.
4. Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el Gobierno argentino, en el marco de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena de 1963 sobre Relaciones Consulares y al personal de los organismos internacionales acreditados ante el Gobierno argentino, de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
5. Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños, a niñas o a adolescentes.
6. Personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
7. Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. En tal marco, no se autorizan actividades que signifiquen reunión de personas.
8. Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos.
9. Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
10. Personal afectado a obra pública.
11. Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas.



12. Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios, en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 429/20 que aclara que en el artículo 6°, inciso 12 del Decreto N° 297/20 cuando se refiere a las Industrias de alimentación se entenderá a las que integran la cadena de valor e insumos de los sectores productivos de alimentación y bebidas, higiene personal y limpieza, equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios.

13. Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.

14. Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.

15. Actividades imposterables vinculadas con el comercio exterior.

16. Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.

17. Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias.

18. Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.

19. Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad.

20. Servicios de lavandería.

21. Servicios postales y de distribución de paquetería.

22. Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

23. Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.

24. Sociedad del Estado Casa de Moneda, servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA autorice.

25. Operación de Centrales Nucleares. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. Operación de aeropuertos. Operación de garajes y estacionamientos con dotaciones mínimas. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, con servicios de reparto domiciliario. Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. Todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 429/20, artículo 1°, incisos 3, 4, 7 y 10 y artículo 2°.

26. Inscripción, identificación y documentación de personas, en los términos de la Decisión Administrativa N° 450/20, artículo 1°, inciso 8.

27. Circulación de personas con discapacidad y profesionales que las atienden. Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 490/20, artículo 1°, incisos 1, 2 y 3.

28. Actividad registral Nacional y Provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. Oficinas de rentas de las Provincias, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. Ópticas, con sistema de turno previo; todo ello en los términos de la Decisión Administrativa N° 524/20, artículo 1°, incisos 2, 3, 5, 6, 7 y 9.

29. Traslado de niños, niñas y adolescentes, en los términos de la Decisión Administrativa N° 703/20.

30. Personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL -ANSES- en los términos de la Decisión Administrativa N° 810/20, artículo 2°, inciso 1.

Artículo 9no.- ACTIVIDADES EN GENERAL: MEDIDAS ESPECIFICAS: Con las autorizaciones correspondientes quedan habilitadas las siguientes actividades, en cuanto ello resulte procedente por la situación epidemiológica y sanitaria local y a efecto de mitigar los daños económicos, el poder ejecutivo municipal implementa en conjunto con las Mesa de Emergencia las siguientes medidas:

5. En los comercios de venta de productos y/o prestación de servicios nombrados precedentemente en el Artículo 8vo, la apertura y cierre será en sus horarios habituales, respetando las exigencias previstas en los protocolos.

6. En las actividades industriales, los horarios serán conforme su normal funcionamiento, en cumplimiento con las exigencias previstas en los protocolos.

7. En los locales gastronómicos (bares, restaurantes, hamburgueserías, pizzerías, parrillas, heladerías) la apertura y cierre será en sus horarios habituales, de acuerdo a las exigencias previstas en los protocolos.

8. En las actividades deportivas y recreativas en espacios públicos y privados, el horario de funcionamiento podrá extenderse de 06hs a 01hs.

Artículo 10mo.- REITERAR el cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad establecidas en los protocolos. Es obligatorio colocar, en cada lugar de acceso donde se atienda al público, un cartel de tamaño visible y letra legible con la siguiente descripción: "PARA INGRESAR DEBE HACERLO CON TAPABOCA, CUBREBOCA O BARBIJO Y ESTA RESTRINGIDO EL INGRESO A PERSONAS PROVENIENTES DE: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE CATAMARCA, PROVINCIA DE CORDOBA, PROVINCIA DE CHACO, PROVINCIA DE CHUBUT, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, PROVINCIA DE JUJUY, PROVINCIA DE LA RIOJA, PROVINCIA DE MENDOZA, PROVINCIA DE NEUQUEN, PROVINCIA DE RIO NEGRO, PROVINCIA DE SALTA, PROVINCIA DE SAN JUAN, PROVINCIA DE SAN LUIS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, PROVINCIA DE TUCUMAN Y PAISES EXTRANJEROS."

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Artículo 11ro.- PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN COORDINADA: Las autoridades de las jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional, en coordinación con sus pares de las Jurisdicciones Provinciales, y las Autoridades Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el Decreto N° 1033/20, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria, y de sus normas complementarias, como demás Decretos Provinciales y Resoluciones del Ejecutivo Municipal. (Disposición conforme Decreto N° 1033/2020 art. 28).

Artículo 12do.- Aplicable las sanciones del artículo 5to. de la Resolución N° 265/2020, acciones civiles y penales en su consecuencia.

Artículo 13ro.- Deja sin efecto cualquier Resolución del Ejecutivo Municipal en el articulado correspondiente siempre que se contraponga a la presente, siendo la presente de orden público.

Artículo 14to.- Comuníquese, Publíquese y luego archívese.

Gdor. Virasoro (Ctes.), 26 de febrero de 2021.-

Dr. Sergio Eduardo Roda  
Secretario de Gobierno, Gestión y Planificación

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## ESTADO DE TESORERÍA Y GASTOS (ART. 303 C.O.M.)

PERIODO: ENERO DE 2021			
	Presupuestado	Ejecutado	Variación %
<u>Total de Recursos</u>	\$ 51,777,817.95	\$ 62,763,865.79	21%
Ingresos Corrientes de Jurisdicción Municipal	\$ 11,030,127.68	\$ 3,693,158.46	24%
Recolección, limpieza y cons. Vía publica	\$ 1,183,069.00	\$ 2,786,106.36	135%
Derecho de Inspecc, reg. y serv de Contralor	\$ 2,742,173.34	\$ 3,585,942.51	31%
Terminal de Ómnibus	\$ 600,316.04	\$ 89,600.00	-85%
Carnet de conducir	\$ 264,415.67	\$ 212,120.00	-20%
Tasa de Cementerio	\$ 162,097.18	\$ 437,842.95	170%
Tasa Int. Insp. Sanit./Brom.	\$ 548,871.02	\$ 617,929.30	13%
Tasa espacio aereo	\$ 206,412.77	\$ -	-100%
Tasa Inmob.	\$ 363,460.08	\$ 1,046,167.81	188%
Tasa Automotor	\$ 3,301,410.46	\$ 5,334,021.83	62%
Intereses	\$ 476,996.02	\$ 682,566.72	43%
Descuentos s/ resolución	\$ 281,431.61	\$ 2,012,791.47	615%
Canon transf. Cloacas	\$ 439,909.97	\$ -	-100%
Permisos de Locaciones y conc.	\$ 193,302.64	\$ -	-100%
Convenio Moratoria	\$ 53,633.81	\$ 678,959.52	1166%
Otros conceptos	\$ 775,491.30	\$ 234,692.93	-70%
Ingresos Corrientes de otras jurisdicciones	\$ 36,505,277.67	\$ 44,843,307.65	23%
Ingresos de Jurisdicción Provincial	\$ 6,189,603.25	\$ 7,691,859.68	24%
Ingresos de Jurisdicción Federal	\$ 30,315,674.42	\$ 37,151,447.97	23%
Ingresos No Corrientes	\$ 4,242,412.60	\$ 4,227,399.68	0%
Ingresos de Coparticip. Esp. Prov. 1%	\$ 2,040,276.67	\$ 2,306,399.68	13%
Aportes Prov. No Reinteg.	\$ 279,375.00	\$ 1,917,500.00	586%
Otros Ingresos	\$ 622,760.93	\$ 3,500.00	-99%
Planes y/o Prog. Nac. y/o Prov.	\$ 1,300,000.00	\$ -	-100%
<u>Total de Erogaciones Corrientes y No Ctes.</u>	\$ 51,777,817.95	\$ 39,444,129.46	23.82%
Sueldos +C.S. (Pers. Perm.)	\$ 14,803,953.51	\$ 12,090,984.44	18%
Sueldos +C.S. (Pers. Transit.)	\$ 9,754,598.77	\$ 9,515,242.85	2%
Certificaciones	\$ 522,624.69	\$ 1,044,428.28	-100%

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

Administrac. Gubern.	\$ 1,221,271.27	\$ 890,415.31	27%
Salud	\$ 1,320,096.25	\$ 1,473,089.01	-12%
Desarrollo e Inclusion Soc.	\$ 1,698,362.50	\$ 321,775.00	81%
Deporte	\$ 636,305.12	\$ 551,328.00	13%
Bromatologia	\$ 147,037.50	\$ 92,719.38	37%
Obras Publicas	\$ 5,857,972.47	\$ 5,138,182.43	12%
Espacios Verdes	\$ 808,854.17	\$ 636,373.52	21%
Medio Ambiente	\$ 837,127.08	\$ 789,618.43	6%
Obras C/ 1% Adic.	\$ 2,040,276.67	\$ 1,185,591.33	42%
Aportes Prov. No Reinteg.	\$ 279,375.00	\$ -	100%
Otros Ing. No Ctes.	\$ 622,760.93	\$ -	100%
Planes y/o Prog. Nac. y/o Prov.	\$ 1,300,000.00	\$ -	100%
Defensoría del Pueblo	\$ 182,970.68	\$ 94,076.73	48.6%
Tribunal de Cuenta Municipal	\$ 365,941.37	\$ 248,153.56	32%
Honorable Conc. Deliberante	\$ 1,463,765.47	\$ 1,149,087.17	21%
Central de Monitoreo	\$ 875,000.00	\$ 794,961.00	9%
Erogaciones de Capital	\$ 247,359.38	\$ 85,336.45	66%
Servicios	\$ 2,228,512.05	\$ 1,553,750.32	30%
Transf. al Sector Privado	\$ 461,130.15	\$ 61,923.00	86.6%
Proy. Microemp.	\$ 179,437.50	\$ -	100%
Becas Municipales	\$ 766,158.75	\$ 435,375.00	43%
Cultura	\$ 480,399.00	\$ 7,000.00	99%
Bienes de Consumo	\$ 507,056.25	\$ 628,235.01	-24%
Otros egresos Ctes.	\$ 2,169,471.43	\$ 656,483.24	70%

C.P.N. Cristina Alicia Elegeda  
Secretaria de Economía y Finanzas

Lic. Emiliano Fernández Recalde  
Intendente Municipal

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE GOBERNADOR VIRASORO RENDICIÓN DE CUENTAS

MESES	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20
MONTO INGRESADO		93.458,10	202.396,83	202.396,83	202.396,83	202.396,83	202.396,83	202.396,83
INGRESOS TOTALES								
PLANILLA DE GASTOS	dic-19	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20
COMPUTACION E INFORMATICA	1.125,00	2.432,00	1.290,00	1.290,00	1.980,00	1.980,00	2.060,00	2.240,00
GASTOS REPRESENTACION	7.734,62	12.639,00	19.279,12	18.157,03	13.269,63	13.683,96	11.029,39	13.716,67
PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	480,00	2.085,00	3.096,00	1.580,00	1.645,00	975,00	2.358,32	660,00
GASTOS AYUDA SOCIAL	21.254,12	52.186,32	52.157,00	73.841,35	40.234,57	62.843,32	53.284,54	52.647,63
COMISIONES BANCARIAS	965,67	1.284,95	1.587,87	1.683,51	2.479,62	1.461,08	1.526,35	1.526,35
HONORARIOS ASESORES	35.000,00	35.000,00	35.000,00	35.000,00	35.000,00	35.000,00	35.000,00	35.000,00

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

HONORARIOS SECRETARIA	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00
SERVICIOS SECRETARIO ADJUNTO								
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EDIFICIO	2.650,00	3.280,00	1.313,00	2.100,00	3.523,12	3.685,43	2.441,70	23.580,52
GASTOS VARIOS	12.685,40	42.184,12	13.846,52	31.684,61	23.254,21	34.321,08	35.208,62	34.608,57
<b>TOTAL</b>	<b><u>101.894,81</u></b>	<b><u>171.091,39</u></b>	<b><u>147.569,51</u></b>	<b><u>185.336,50</u></b>	<b><u>141.386,15</u></b>	<b><u>173.949,87</u></b>	<b><u>162.908,92</u></b>	<b><u>183.979,74</u></b>

MESES	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	TOTAL PRESUPUESTADO
MONTO INGRESADO	202.396,83	202.396,83	202.396,83	140.000,00	140.000,00	\$ 2.195.029,57
INGRESOS TOTALES						\$ 2.195.029,57
PLANILLA DE GASTOS	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	TOTAL
COMPUTACION E INFORMATICA	2.240,00	2.240,00	2.658,25	2.240,00	2.635,20	26410,45
GASTOS REPRESENTACION	12.032,18	15.137,45	12.459,58	20.458,88	22.759,59	192357,1
PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	1.898,24	2.384,23	2.236,15	5.060,00	5.423,12	29881,06
GASTOS AYUDA SOCIAL	55.481,23	52.648,27	50.125,65	43.008,23	64.809,23	674521,46
COMISIONES BANCARIAS	1.526,35	1.651,85	3.071,36	1.983,23	2.491,71	23239,9
HONORARIOS ASESORES	35.000,00	35.000,00	35.000,00	35.000,00	52.500,00	472500
HONORARIOS SECRETARIA	20.000,00	20.000,00	23.000,00	23.000,00	30.000,00	276000
SERVICIOS SECRETARIO ADJUNTO	3.000,00	3.000,00	10.000,00	10.000,00	10.000,00	36000
LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EDIFICIO	4.412,84	2.236,00	2.325,80	1.147,00	800,00	53495,41
GASTOS VARIOS	22.497,17	18.325,80	27.340,62	23.384,32	45.048,91	364389,95
<b>TOTAL</b>	<b><u>158.088,01</u></b>	<b><u>152.623,60</u></b>	<b><u>168.217,41</u></b>	<b><u>165.281,66</u></b>	<b><u>236.467,76</u></b>	<b><u>2148795,33</u></b>

DR. HERNAN BRAVO SALGADO  
ASESOR LEGAL

TEC. ANALIA AGUILAR  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

YRMA BEATRIZ ESCALANTE  
DEFENSOR DEL PUEBLO